

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**REDUCCIÓN DEL PLAZO LEGAL PARA LA ENTREGA DEL DOCUMENTO
PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN POR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS
PERSONAS DE GUATEMALA**

SILVIA MARLENY DE LOS ANGELES ANTONIO GONZÁLEZ

GUATEMALA, JUNIO 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REDUCCIÓN DEL PLAZO LEGAL PARA LA ENTREGA DEL DOCUMENTO
PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN POR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS
PERSONAS DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la

Universidad de San Carlos de Guatemala, por:

SILVIA MARLENY DE LOS ANGELES ANTONIO GONZALEZ

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

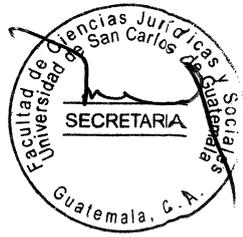
Primera fase:

Presidente: Lic. Manuel Arturo Samayoa Domínguez
Vocal: Licda. Sandra Elizabeth Juárez González
Secretario: Lic. Jorge Eduardo Ajú Icu

Segunda fase:

Presidente: Lic. Héctor Aníbal De León Velasco
Vocal: Licda. María del Carmen Mansilla Girón
Secretaria: Licda. Ileana Noemi Villatoro Hernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



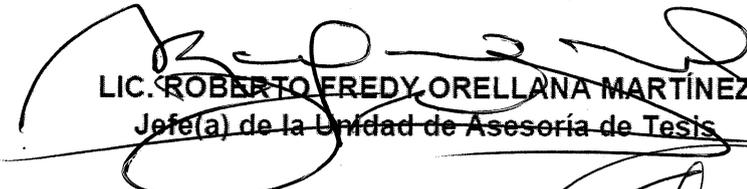
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 23 de agosto de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, EFRAIN BARRIENTOS JIMENEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SILVIA MARLENY DE LOS ANGELES ANTONIO GONZÁLEZ, con carné 201211847,
 intitulado REDUCCIÓN DEL PLAZO LEGAL PARA LA ENTREGA DEL DOCUMENTO PERSONAL DE
IDENTIFICACIÓN POR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

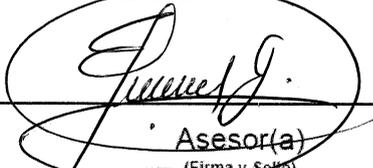
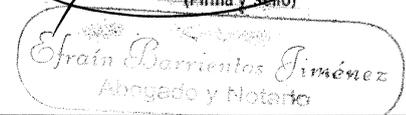
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO EREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 16 / 9 / 2016

f) 
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)






Efraín Barrientos Jiménez
Abogado y Notario



Guatemala, 18 de noviembre de dos mil dieciséis.

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



En cumplimiento del nombramiento emitido por la jefatura a su cargo, de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, procedí a asesorar el trabajo de tesis titulado: **“REDUCCIÓN DEL PLAZO LEGAL PARA LA ENTREGA DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN POR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE GUATEMALA”** realizado por la Bachiller **Silvia Marleny de los Angeles Antonio González**, en virtud de lo cual le informo lo siguiente:

El contenido técnico y científico del trabajo de tesis realizado por Silvia Marleny de los Angeles Antonio González, abarco un análisis socio-jurídico del proceso para la emisión del Documento Personal de Identificación y las incidencias negativas que conlleva el extenso periodo de tiempo que demora el Registro Nacional de las Personas en su entrega, así mismo aporta la posible solución al problema (reduciendo plazos específicos en cada etapa del proceso), logrando con ello beneficiar a los ciudadanos que aún no cuentan con el documento de identificación.

La metodología de investigación utilizadas fueron: el método analítico, sintético y analógico comparativo; las técnicas de investigación realizados fueron: la técnica bibliográfica, técnicas de campo (entrevista y encuesta) y técnicas documentales.

En ese mismo sentido se observó que el proyecto de tesis fue redactado correctamente.

Las estadísticas presentadas respaldan la necesidad que tienen los ciudadanos guatemaltecos en obtener en un plazo menor el único documento de identificación aceptado en los Tribunales de Justicia, en los órganos administrativos del Estado, en los bancos del sistema y en las universidades del país.

Dirección: 2da. Avenida 2-02 oficina número 4 primer nivel, Edificio Fortuny, zona uno Cuilapa, Santa Rosa. Correo electrónico: licyin@hotmail.com Teléfono: +502 3223-4992 y 7886-5682



Efraín Barrientos Jiménez
Abogado y Notario



La contribución científica que aporta el tema presentado se basa en la reducción del plazo legal para la entrega del Documento Personal de Identificación y en la propuesta del proyecto de reforma del Acuerdo del Directorio del Registro Nacional de las Personas número 99-2012.

Estoy de acuerdo con la conclusión discursiva realizada por la Bachiller Silvia Marleny de los Angeles Antonio González y se hizo la sugerencia de agregar la recomendación a los ciudadanos para que se informen y exijan sus derechos, ya que en muchas ocasiones el Registro Nacional de las Personas demora más del plazo establecido en la ley para entregar el documento de identificación.

Me parece adecuada la bibliografía utilizada, en virtud de que no se limitó a citar a autores guatemaltecos, sino que también fueron citadas obras de autores extranjeros de reconocido prestigio.

Por último le informo que derivado del estudio, asesoría y análisis realizado a la tesis en mención puedo concluir que cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que le extiendo **dictamen favorable**, para que pueda continuar con la tramitación correspondiente.


Efraín Barrientos Jiménez
Abogado y Notario
Colegiado: 6865

Efraín Barrientos Jiménez
Abogado y Notario

Dirección: 2da. Avenida 2-02 oficina número 4 primer nivel, Edificio Fortuny, zona uno Cuilapa, Santa Rosa. Correo electrónico: licyin@hotmail.com Teléfono: +502 3223-4992 y 7886-5682



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de mayo de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante SILVIA MARLENY DE LOS ANGELES ANTONIO GONZÁLEZ, titulado REDUCCIÓN DEL PLAZO LEGAL PARA LA ENTREGA DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN POR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/darao.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Porque de Él emana la sabiduría, la inteligencia y el conocimiento. Gracias por la vida.

A MIS PADRES:

Marlon Antonio Hernández y Clelia Floridalma González Mijangos, por su amor, esfuerzo, paciencia y dedicación mostrada durante mi vida, ya que sin ellos sería imposible llegar hasta este momento.

A MIS HERMANOS:

Kelita, Melina, Alfredo y Dulce por su apoyo y amor.

COMO HOMENAJE PÓSTUMO:

Alfredo González y Concepción García, los llevo en el alma.

A MIS ABUELOS:

Gonzalo Antonio, Virginia Mijangos y Fermina Hernández, porque más que abuelos son mis padres.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Federico Huitz Ayala, Ovidio Parra Vela, Juan Carlos López Pacheco, Marco Tulio Melini Minera y Mario Estuardo Gordillo Galindo, por compartir sus conocimientos e ilustrarme que en la disciplina está el éxito.



A: La familia Barrera González por su constante ayuda cuando más la necesité.

A: La familia Estrada Aguilar, por su amor, paciencia y apoyo.

A: Fabiola Rodríguez por su sincera amistad.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala por ser mi Alma Mater.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por formarme académicamente.

PRESENTACIÓN



Es evidente el retardo del Registro Nacional de las Personas en entregar el Documento Personal de Identificación y como consecuencia de ello miles de guatemaltecos carecen de la posibilidad de identificarse, por este motivo se realizó la actual investigación con el objetivo contribuir datos cualitativos para conocer cuáles son los factores que retardan el proceso de emisión y datos cuantitativos para saber cuál es el tiempo idóneo para fabricarlo; la presente tesis aporta un proyecto de Acuerdo del Directorio del Registro Nacional de las Personas en el cual se reduce el plazo de entrega del Documento Personal de Identificación.

El campo de estudio no se basa específicamente en una rama del derecho, pues la misma se vincula con varias ramas, por ejemplo, se relaciona con el derecho civil ya que regula lo concerniente a la persona y su forma de identificación; con el derecho administrativo, en virtud que el ente encargado de la emisión del Documento Personal de Identificación pertenece a la administración pública; y específicamente con el derecho registral, puesto que es esta la rama que regula los principios aplicables a la presente investigación.

El sujeto estudiado es el ciudadano guatemalteco; el contexto diacrónico principia en 2005 con la entrada en vigencia de la Ley del Registro Nacional de las Personas y concluye en el año 2017, el contexto sincrónico se extiende a toda la República de Guatemala.



HIPÓTESIS

El Registro Nacional de las Personas es el ente encargado de emitir el Documento Personal de Identificación, así como sus reposiciones y renovaciones, para ello cuenta con un plazo de 30 días, sin embargo, 30 días es un periodo muy extenso que le impide al ciudadano la posibilidad de identificarse, en consecuencia es necesario reformar el Artículo 23 del Acuerdo del Directorio número 99-2012 del Registro Nacional de las Personas, con el objeto de reducir el plazo a 15 días, más el término de la distancia, para que se entregue el documento de identificación al titular.

La hipótesis contiene una variable dependiente pues, está subordinada a la voluntad de los integrantes del Directorio del Registro Nacional de las Personas para reformar el Artículo relacionado, así mismo depende de la capacidad económica del Registro.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



El método empleado para comprobar la hipótesis fue el estadístico, puesto que con este método se estableció que 15 días es el tiempo adecuado para que el Registro Nacional de las Personas entregue el Documento Personal de Identificación.

Se contrastaron las variables dependientes y causales, en virtud que la reducción del plazo para entregar el Documento Personal de Identificación depende de factores económicos, administrativos y políticos.

La hipótesis realizada previo y durante la investigación es válida, pues es posible que la entrega del Documento Personal de Identificación se haga en 15 días, si el Registro Nacional de las Personas reduce la etapa de impresión al poner en funcionamiento el equipo técnico que posee, el cual es capaz de imprimir 80 documentos por hora.



ÍNDICE

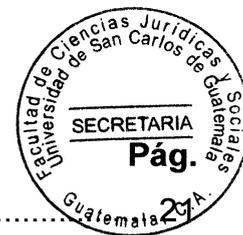
Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho registral.....	1
1.1. Características.....	2
1.2. Principios registrales.....	3
1.3. Registro.....	6
1.3.1. Clases de registros.....	7
1.3.2. Clasificación de los registros.....	8
1.4. Sistemas registrales.....	10
1.5. Asientos registrales.....	11

CAPÍTULO II

2. Registro Nacional de las Personas de Guatemala.....	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Creación.....	15
2.3. Objetivos.....	15
2.4. Naturaleza.....	17
2.5. Criterios de inscripción.....	19
2.6. Funciones.....	20



2.6.1. Funciones principales	21
2.6.2. Funciones específicas	21
2.7. Coordinación del Registro Nacional de las Personas con las demás entidades del Estado	23
2.8. Estructura orgánica	26
2.8.1. Directorio	27
2.8.2. Director ejecutivo.....	33
2.8.3. Consejo consultivo	36
2.8.4. Oficinas ejecutoras.....	38

CAPÍTULO III

3. Documento Personal de Identificación	43
3.1. Antecedentes	43
3.2. Creación	45
3.3. Medidas de seguridad.....	46
3.3.1. Sistema biométrico.....	48
3.3.2. Sistema automático de identificación dactilar.....	49
3.3.3. Sistema de reconocimiento facial.....	50
3.4. Tipos de documento personal de identificación.....	51
3.4.1. Para mayores de edad	52
3.4.2. Extranjeros domiciliados	54
3.4.3. Para menores de edad.....	55
3.5. Otorgamiento del documento personal de identificación.....	56
3.6. Contenido del documento personal de identificación	57
3.7. Código Único de Identificación.....	62

CAPÍTULO IV



4. Reducción del plazo legal para la entrega del Documento Personal de Identificación por parte del Registro Nacional de las Personas de Guatemala	65
4.1. Proceso para la emisión del Documento Personal de Identificación.....	68
4.2. Consecuencias del prolongado periodo que demora el Registro Nacional de las Personas en entregar el Documento Personal de Identificación	72
4.2.1. Consecuencias legales	73
4.2.2. Consecuencias económico-financieras	74
4.2.3. Consecuencias políticas.....	75
4.3. Comparación del Documento Único de Identificación de El Salvador con el Documento Personal de Identificación en Guatemala.....	76
4.4. Reducción del plazo legal para la entrega del Documento Personal de Identificación por parte del Registro Nacional de las Personas de Guatemala.....	78
4.5. Nuevos plazos en el proceso de creación del documento personal de identificación.....	80
4.6. Proyecto de reforma del Acuerdo del Directorio del Registro Nacional de las Personas número 99-2012	81
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	85
ANEXOS	87
BIBLIOGRAFÍA	95

INTRODUCCIÓN



En la actualidad la sociedad guatemalteca tolera severas consecuencias derivadas del prolongado periodo de tiempo que el Registro Nacional de las Personas demora en proporcionar el Documento Personal de Identificación.

El Acuerdo del Directorio 99-2012 del Registro Nacional de las Personas, establece un plazo de 30 días para entregar el Documento Personal de Identificación, no obstante, el Registro Nacional de las Personas demora más tiempo del legalmente establecido, por lo que afecta los derechos civiles y electorales del ciudadano, por ende es preciso reformar el Artículo 23 del Acuerdo relacionado, con el objeto de reducir el plazo a 15 días, crear términos para que cada Dirección del Registro ejecute su función, además regular las responsabilidades administrativas y civiles en que incurre el empleado o funcionario público que retarde el proceso de creación.

El contenido de la investigación consta de cuatro temas pilares, los cuales tratan: del derecho registral, las características y principios del mismo, de los registros, sistemas registrales y asientos registrales; sobre el Registro Nacional de las Personas, sus antecedentes, creación, objetivos, naturaleza, funciones y estructura orgánica; del Documento Personal de Identificación, sus antecedentes, creación, medidas de seguridad, los tipos que existen, su otorgamiento y contenido; sobre la reducción del plazo legal para la entrega del Documento Personal de Identificación por parte del



Registro Nacional de las Personas, el proceso de emisión del Documento Personal de Identificación, las consecuencias del prolongado periodo de tiempo de su entrega, la comparación del documento único de identificación de El Salvador con el Documento Personal de Identificación, así como los nuevos plazos en el proceso de creación del mismo y un proyecto de reforma al Acuerdo del Directorio del Registro Nacional de las Personas número 99-2012.

Se estudió individualmente cada etapa del proceso de creación del Documento Personal de Identificación por medio del método analítico; el método sintético fue utilizado para observar cuales son los factores que dilatan la entrega del documento personal de identificación y el método analógico comparativo se empleó para realizar un cotejo entre la legislación nacional y la legislación de la República de El Salvador en materia registral personal.

La reducción del plazo para entregar el Documento Personal de Identificación es posible, basta únicamente con que exista voluntad política para reformar el Acuerdo del Directorio relacionado y que se utilicen correctamente los recursos económicos destinados para tal fin.



CAPÍTULO I

1. Derecho registral

El derecho registral “es aquella rama del derecho, formada por el conjunto de normas jurídicas y principios registrales que regulan la organización y funcionamiento de los registros públicos, los derechos inscribibles y medidas precautorias en los diversos registros, en relación con terceros.”¹

El objetivo principal del derecho registral es dotar de certeza y seguridad jurídica a los actos y hechos inscritos, para que estos sean oponibles frente a terceros. La Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la seguridad; la cual no se limita a la seguridad física de los ciudadanos, sino se extiende hasta la esfera jurídica y es el derecho registral el que cumple con brindar la seguridad y publicidad de los hechos y relaciones jurídicas referentes a las personas y los bienes.

¹ Guevara Manrique, Rubén. **Derecho registral**, pág. 22.



1.1. Características

- a) “Es un derecho integrador: porque si bien al registrar acceden a la inscripción de derechos privados, la inscripción persigue el bien común, propio del derecho público.”²
- b) Es un derecho limitativo: por cuanto el derecho registral es de número cerrado, o sea que sólo admite al Registro los actos y contratos que la ley señala.
- c) Es un derecho formalista: el procedimiento registral está sujeto a etapas preclusivas y requisitos de cumplimiento obligatorio para la inscripción o la denegatoria de inscripción de los títulos.

“La fuente principal del derecho registral es la ley, en virtud de que a través de ella se dan los lineamientos y procedimientos para las inscripciones, anotaciones, cancelaciones y modificaciones de todos los actos que se llevan a cabo en los distintos registros”.³

Aunque en la legislación guatemalteca el derecho registral es una parte del derecho civil, su naturaleza es eminentemente de derecho público en virtud a las relaciones que se da entre los particulares y las respectivas instituciones del Estado.

² Gómez, Sergio. **Derecho registral**. <https://es.slideshare.net/CarlosJuridico/derecho-registral-28469918> (consultado: 07 de septiembre de 2016).

³ Juárez González, Helen Johana. **Derecho registral**. <https://derechoregistral.wordpress.com/foro/foro-1-derecho-registral/> (consultado: 07 de septiembre de 2016).



1.2. Principios registrales

Los principios son las líneas directrices que guían la creación, interpretación, aplicación e integración de las ramas del derecho, es decir es el origen, nacimiento o fuente de donde emanan las normas.

Los principios en el derecho registral son: “la serie sistemática de bases fundamentales y el resultado de la síntesis o condensación del ordenamiento jurídico registral. Por tanto, los principios sirven de guía, economizan preceptos, facilitan la compensación de la materia y convierten a la investigación jurídica en científica”⁴

El derecho registral integra principios propios del derecho público y del privado para que coexistan y funcionen. Es heterogéneo, ya que una parte se refiere a la regulación de los registros públicos (Registro General de la Propiedad, Registro de Garantías Mobiliarias, Registro Nacional de las Personas), la cual encuadra con los principios de orden público, por la intervención directa del Estado, y por la otra parte trata sobre la publicidad de los actos, hechos y negocios jurídicos sobre las personas y sus bienes los cuales pertenecen completamente al derecho privado.

⁴ Roca Sastre Muncunil, Luis. **Derecho hipotecario**. Pág.241.



Principios rectores del derecho registral:

- a) Principio de consentimiento: el registro siempre tiene a un titular, para cualquier modificación o cancelación de los asientos se necesita de su consentimiento o de sus causahabientes. La excepción es en caso de rebeldía, la cual firma el juez. También en casos de rectificación se necesita el consentimiento de todos los interesados.
- b) Principio de tracto sucesivo: el tracto sucesivo, obedece a la finalidad de organizar los asientos de manera que expresen, con toda exactitud, la sucesión ininterrumpida de los derechos que caen sobre un mismo acto o hecho registrable, determinando el enlace del titular de cada uno de ellos con su causante inmediato.
- c) Principio de legalidad: bajo a este principio el registrador debe revisar el fondo y la forma del acto a inscribir. En caso de que no sea admitida la inscripción por algún error en el fondo o forma procede el recurso administrativo. Establece que los registradores califican la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto.
- d) Principio de publicidad: principio de gran importancia, debido a que mediante este las personas tienen acceso a lo inscrito en el registro. No todos los registros son públicos. Se trata de exteriorizar actos y situaciones jurídicas, de manera permanente y organizada por medio del registro.
- e) Principio de inscripción: todo asiento registral debe ser materializado para que de manera objetiva se pueda conocer el acto que se celebró. Se pueden dividir en:
Material: que es en relación al acto.



Formal. Que es en relación a los documentos.

“Los derechos nacidos extraregistralmente, al inscribirse, adquiere mayor firmeza y protección, por la presunción de exactitud de que son investidos, por la fuerza probatoria que el registro les da”.⁵

- f) Principio de especialidad: tiene como finalidad determinar perfectamente los bienes objetos de inscripción, sus titulares, así como el alcance y contenido de los derechos.
- g) Principio de tercero registral: consiste en que un acto, no provocará perjuicio a aquellos terceros que habiendo adquirido la propiedad o derecho real, sobre el mismo bien, haya inscrito el acto correspondiente.
- h) Principio de rogación: este principio consiste en que el registrador de oficio no puede registrar un acto que debe registrarse; a pesar de que conozca de él; se requiere de alguien que lo solicite.
- i) Principio de prioridad: “consiste en que no importa cuando se celebró el acto a inscribir, sino que es más importante saber cuándo se llevó a cabo su inscripción para determinar su prioridad.”⁶
- j) Principio de fe pública registral: este principio dota de seguridad y certeza jurídica a los actos, hechos y negocios jurídicos inscritos en los registros públicos. El Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil en su parte conducente establece: “Los documentos autorizados por notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad...” la fe pública es: “la presunción de

⁵ Carral y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y registral**. Pág. 212.

⁶ Gómez, Sergio. **Derecho registral**. <https://es.slideshare.net/CarlosJuridico/derecho-registral-28469918> (consultado: 07 de septiembre de 2016).



veracidad en los actos autorizados por personas investidas de ésta, los cuales tienen un respaldo total, salvo que prospere la impugnación por nulidad o falsedad”.⁷

- k) Principio de seguridad informática: gracias a este principio se implementa el soporte electrónico para almacenar la información registrada, la cual está cifrada para que la misma no pueda ser falsificada. “Contiene los derechos y obligaciones de personas que han inscrito alguno de ellos, en forma escrita y son almacenadas en soportes informáticos (disco duros, memorias usb, discos compactos, etc.), por el registro respectivo donde se presenten, este principio persigue la certeza, seguridad y lo más importante que es la perdurabilidad de la información”⁸

1.3. Registro

Se puede definir como registro un ente en el cual se inscriben actos, hechos y negocios jurídicos de carácter real o personal.

“Se debe distinguir los registros administrativos de los registros jurídicos. Un registro no es jurídico porque se rija por normas jurídicas, ya que en tal caso serían registros

⁷ Muñoz, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. Pág. 33.

⁸ García, Alejandro. **Procedimientos registrales electrónicos y la relación con el principio de seguridad jurídica y seguridad informática**. Pág. 1.



jurídicos el de la policía, el de farmacéuticos, etcétera. No cabe identificar lo normativo con lo jurídico.”⁹

1.3.1. Clases de registros

Para Rafael Núñez Lagos, citado por Atilio Cornejo, las clases de registros se dividen de la siguiente manera:

- a) “Registro de hechos: En estos casos, el registro anota y da a conocer simplemente un hecho, por ejemplo el Registro Civil cuando inscribe el nacimiento o la muerte de una persona. La inscripción no le agrega un elemento más al hecho, el cual se ha producido con independencia de su registración. Ésta tiene como fin facilitar la prueba del hecho ocurrido y nada más. Así, la partida de nacimiento y de defunción son medios probatorios del nacimiento o de la muerte.
- b) Registro de actos y contratos: El acto jurídico o el contrato no existen si no se celebran en el registro en el cual quedan incorporados; por ejemplo, el matrimonio, el cual debe de ser autorizado los funcionarios facultados para hacerlo de conformidad con el Decreto Ley 106 y para su reconocimiento jurídico deben de inscribirse en el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas.
- c) Registro de documentos: es una variedad del registro de hechos. Por documento se entiende a una cosa mueble representativa de un hecho. En lugar de ser registrado

⁹ Cornejo Mamberto, Américo Atilio. **Derecho registral**. Pág. 7.



el hecho, lo que se registra es la cosa que contiene el hecho. Son ejemplo de este tipo de registros el de testamentos, el de mandatos, etcétera.

- d) Registro de títulos: está relacionado con el registro de actos y contratos. Mientras en el registro de actos y contratos, éstos no existen si la voluntad no es expresada directamente ante el registrador, en el de títulos el acto o el contrato existe aunque haya sido celebrado, fuera del registro, si se realizó ante otro funcionario -juez o notario- que ha sometido el acto o contrato al pertinente examen de legalidad. El acto o contrato ingresa en el registro incorporado a un documento, pero en estos casos el documento no es considerado como un hecho, sino como un elemento portante de un negocio jurídico causal (título) que es, en definitiva, el objeto de la registración. En virtud de lo expuesto, el análisis de legalidad que se efectúa en este tipo de registros es mucho más amplio que el que se practica en un registro de documentos.
- e) Registro de derechos: esta clase de registros no existe en nuestro sistema jurídico y sólo es posible en aquellos que, como el sistema alemán, mediante el llamado acto abstracto de enajenación, logran separar la causa del negocio, del efecto, esto es de la transmisión, siendo esto último lo registrable en este tipo de registros.”¹⁰

1.3.2. Clasificación de los registros

Atendiendo a la naturaleza y finalidad, se admite la siguiente clasificación:

¹⁰ Cornejo Mamberto, Américo Atilio. **Ob. Cit.** Pág. 15.



- a) "Personales y reales: los primeros tienen fundamentalmente en miras al **sujeto** (personas físicas o jurídicas) y no al objeto de la registración. Es personal cuando su eje es el sujeto titular. Las registraciones personales pueden referirse a aspectos generales de la persona y no en relación a bienes determinados. Los reales son aquellos que se refieren al objeto de la registración, generalmente las cosas, sean éstas muebles o inmuebles. Ahora bien, según la técnica utilizada para realizar la publicidad, los registros reales pueden ser de folio real, cuando la unidad de registración es la cosa, o de folio personal, cuando se los individualiza por titulares del derecho.
- b) De transcripción y de inscripción: en los registros de transcripción la inscripción se realiza mediante la transcripción literal del documento, o se incorpora una copia del documento, por ejemplo El Registro electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos. Mientras que los registros de inscripción, el asiento se hace extrayendo los datos requeridos legalmente para su posterior publicación.
- c) Declarativos y constitutivos: para identificarlos se debe distinguir si el acto que se inscribe existe o no, antes de registrarse. Los registros son constitutivos cuando el derecho se crea mediante la inscripción y son declarativos, si el derecho existe antes que inscriba el documento en el registro y el objeto es que el derecho inscrito sea oponible frente a todos. Por ejemplo el registro de una compraventa de un bien inmueble, en virtud que nuestro ordenamiento jurídico establece que la compraventa es de carácter consensual porque no se perfecciona con la entrega de la cosa o el



precio, ni con el registro, sino que se perfecciona con el consentimiento. En este caso el registro se realiza con el objeto que todos conozcan la titularidad del bien.”¹¹

1.4. Sistemas registrales

Un sistema es según la Real Academia de la Lengua Española es: un conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí. Partiendo de esta idea se afirma que los sistemas permiten materializar la actividad registral, regulando el funcionamiento y la forma de operar las inscripciones.

“El Derecho Registral no puede lograr su objetivo si no cuenta con un sistema que lo haga llegar de lo abstracto (la norma) a lo concreto (la actividad registral). Si no fuese por los sistemas registrales, que adecuan los principios y reglas de ese conjunto de normas, tan disímiles en nuestro medio, tal derecho no tendría posibilidad de realización.”¹² Por medio de los sistemas se materializa la actividad registral.

“Cuando se habla de sistemas registrales se hace referencia a las diferentes formas en que se pueden organizar los registros, así como también a los diferentes efectos que en

¹¹ Cornejo Mamberto, Américo Atilio. **Ob. Cit**; pág. 17.

¹² Acosta Morales, Manuel Antonio. **Sistemas y principios rectores de los registros públicos de la propiedad en Guatemala**. Pág. 4.



éstos puede tener la inscripción, no sólo en cuanto a ser declarativa o constitutiva, sino también en lo concerniente a la protección de los terceros.”¹³

Con el análisis realizado de las definiciones citadas se arriba a la conclusión que los sistemas registrales eran utilizados únicamente en materia inmobiliaria (en el Registro General de la Propiedad), sin embargo, por su importancia se extendió hacia los demás registros, estableciendo normas, directrices, principios, procesos y formas de materializar la actividad registral.

1.5. Asientos registrales

Luego de haber analizado la importancia del sistema registral, así como de concretar su definición, es necesario tratar lo concerniente a los asientos registrales.

¿Porque se debe abordar este tema? La respuesta es sencilla, y es porque el asiento constituye la parte medular del ámbito de aplicación de la mayoría de los sistemas registrales.

Por asiento registral se entiende “la anotación practicada en el correspondiente libro registral extractando el título presentado a inscripción.”¹⁴

¹³ Cornejo Mamberto, Américo Atilio. **Ob. Cit;** pág. 17.



Los asientos registrales, son la constancia escrita en un registro y en Guatemala se reconocen tres clases de asientos: inscripciones, anotaciones y cancelaciones.

Utilizando el diccionario de la Real Academia de la Lengua Español se encontró que una inscripción es: tomar razón, en algún registro, de los documentos o las declaraciones que han de asentarse en él según las leyes.

Que una anotación registral “es escribir notas temporales en una inscripción sobre el estado de la persona o de los bienes se practican en la orilla de una inscripción y contiene datos de hechos o derechos que dependen del asiento a cuyo margen se realizan.”¹⁵ Y las cancelaciones registrales son anulaciones de las inscripciones realizadas por los Registros. Es ineludible la comprensión de los términos descritos pues son parte esencial del derecho registral.

El derecho registral es norma el funcionamiento del Registro Nacional de las Personas, y permite que los actos que emanan del mismo estén dotados de certidumbre, confianza, seguridad y veracidad.

¹⁴ Enciclopedia Jurídica. **Asiento registral**. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/asiento-registral/asiento-registral.htm> (consultado: 08 de septiembre de 2016).

¹⁵ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. <http://dle.rae.es/?id=Lja2Ork>. (consultado: 08 de septiembre de 2016).

CAPÍTULO II



2. Registro Nacional de las Personas de Guatemala

El Registro Nacional de las Personas, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Es el ente encargado de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

2.1. Antecedentes del Registro Nacional de las Personas de Guatemala

En Guatemala, previo a la creación del Registro Nacional de las Personas, eran las municipalidades las encargadas del control y funcionamiento Registro Civil.

“El Registro Civil en Guatemala tiene sus antecedentes en la Cédula de Vecindad como documento de identificación del ciudadano guatemalteco, de acuerdo con el Decreto



Número 135 de la Asamblea Legislativa, publicada en 1931 y los preceptos normativos contenidos en el Decreto-Ley 106 del Código Civil vigente.”¹⁶

A partir del uno de julio de 1974, el Registro pasa a ser dependencia municipal; a los registradores se les concede fe pública; se faculta al registrador para realizar inscripciones en formularios separados y no solamente en libros; se reconoce valor probatorio a los actos de los registros parroquiales, antes de la institución del Registro Civil.

Posteriormente, y debido a la necesidad de contar con una institución a nivel nacional “se creó el Registro Nacional de las Personas mediante el Decreto 90-2005 del Congreso de la República "Ley del Registro Nacional de las Personas", publicada el 21 de diciembre de 2005. Hasta entonces, todas las competencias relativas a esta materia estaban bajo responsabilidad de las autoridades locales. Con la creación del Registro Nacional de las Persona se centraliza todo en una sola autoridad a nivel nacional, teniendo representación física en los trescientos cuarenta municipios del país, con cuatrocientas veintitrés oficinas y ochenta y nueve Registros Auxiliares.”¹⁷

¹⁶ Organización de los Estados Americanos, Secretaría de Asuntos Políticos. **Guía de estrategias y mecanismos para la gestión pública efectiva (GEMGPE)** <http://www.oas.org/es/sap/dgpe/gemgpe/Guatemala/registro.asp> (consultado: 08 de septiembre de 2016).

¹⁷ **Ibíd.**



2.2. Creación

Para conocer y entender el motivo teleológico que impulsó a los legisladores para crear al Registro Nacional de las Personas, es necesario escudriñar la parte considerativa del Decreto 90-2005 , la cual establece en su considerando quinto que: "se hace necesario que dentro de la ley se regule lo concerniente a la nueva institución, incorporándose dentro de su normativa reglamentaria, conceptos registrales tendientes a automatizar la información, unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive nuestra Nación."

Con base a los argumentos anteriormente descritos y en la facultad que la Constitución Política de la República de Guatemala le confiere al Congreso de la República, este crea el Registro Nacional de las Personas, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

2.3. Objetivos

La misma ley que regula al Registro Nacional de las Personas en el Artículo 2 establece cuales son los objetivos con los que debe cumplir el registro, los cuales consisten en organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales,



inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin debe implementar y desarrollar estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

Como se estableció anteriormente el objetivo del Registro Nacional de las Personas es inscribir los hechos y actos relativos al estado y capacidad civil de las persona, pero, ¿Cuáles son estos hechos y actos? El Artículo 16 del Acuerdo del Directorio 176-2008, establece que corresponde a los Registros Civiles de las Personas, la inscripción de los hechos y actos siguientes: “a) Los nacimientos; b) Los matrimonios y las uniones de hecho; c) Las defunciones; d) Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta; e) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que rehabiliten el ejercicio de la misma; f) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior; g) Los cambios de nombre o las identificaciones de persona y de tercero; h) La resolución que declare la determinación de edad y ordene la inscripción extemporánea de nacimiento respectiva; i) El reconocimiento de hijos; j) Las adopciones; k) Las capitulaciones matrimoniales y modificaciones de régimen económico del matrimonio; l) Las sentencias de filiación y de impugnación de paternidad; m) Extranjeros domiciliados y sus modificaciones posteriores; n) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente y el discernimiento del cargo de tutor y protutor; o) Las medidas de protección declaradas



por los Tribunales de Menores; p) La declaración de quiebra y su rehabilitación, y, q)

Los actos que, en general puedan modificar el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.”

Todas las inscripciones anteriores, se anotarán en el registro individual que se creará a cada ciudadano.

La creación del Registro Nacional de las Personas fue un logro significativo, pues a través de él, la inscripción de los actos jurídicos concernientes a las personas se ha automatizado, ordenado y simplificado.

2.4. Naturaleza

El Artículo 3 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala establece que: “las disposiciones contenidas en la Ley del Registro Nacional de las Personas son de orden público y tendrán preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia. En caso de duda, ambigüedad o contradicción de una o más de sus disposiciones con otra normativa jurídica, se optará por aplicar las contenidas en ésta.”



Para comprender de mejor manera la naturaleza de las normas que rigen el Registro Nacional de las Personas, es necesario utilizar el método inductivo, partiendo de lo particular a lo general, en este caso se usará para conocer el significado de ciertas palabras para llegar a lo general que es la naturaleza de las normas.

En este orden de ideas se define el concepto de leyes de orden público como “el conjunto de normas, reglas y principios que regulan el desenvolvimiento armónico de la sociedad se consideran por su fundamental importancia en la existencia digna de ella, ya que sin esos preceptos, la vida en común se convertiría en caótica, o al menos, muy desordenada.”¹⁸

Enrique Martínez Paz las define como aquella parte del orden jurídico que asegura los fines esenciales de la colectividad.

En conclusión, son todos aquellos preceptos jurídicos cuya observancia es obligatoria para mantener condiciones indispensables y así lograr una convivencia pacífica y ordenada.

Cuando el Artículo 3 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala hace referencia a que las disposiciones contenidas en la Ley del Registro Nacional de

¹⁸ DeConceptos.com. **Concepto de orden público**. <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/orden-publico> (consultado: 08 de septiembre de 2016).



las Personas tendrán preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia. Se refiere a que serán aplicadas en primer orden, con preferencia sobre las demás.

2.5. Criterios de inscripción

El Artículo 4 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala regula que “las inscripciones en el Registro Nacional de las Personas se efectuarán bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios unificados y de un sistema automatizado de procesamiento de datos, que permita la integración de un registro único de identificación de todas las personas naturales, así como la asignación a cada una de ellas, desde el momento en que se realice la inscripción de su nacimiento, de un Código Único de Identificación, el cual será invariable.”

El código único a asignársele a cada persona natural incluirá, en su composición, el código de identificación del departamento y del municipio de su nacimiento. Los códigos de identificación del departamento y municipio serán determinados por el Directorio del Registro Nacional de las Personas. Los otros elementos a considerar para la composición del Código Único de Identificación, serán establecidos de conformidad con la estructuración y ordenamiento de la información propia de las personas que establezca el Registro Nacional de las Personas.



Según Artículo 2 del Acuerdo del Directorio número 176-2008 Reglamento de inscripciones: “en las operaciones registrales se utilizará el sistema del Código Único de Identificación (CUI), ya sea por medios manuales o electrónicos”. Y el Artículo 5 del reglamento relacionado establece cual es el contenido de las inscripciones: “en toda inscripción se consignarán, el nombre completo, edad, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad, clase y número de documento de identidad, lugar, día y hora en que ocurrió el hecho o acto y cualquier otro dato que facilite su diferenciación con los demás.”

Sería conveniente agregar a los datos impresos del Documento Personal de Identificación, la profesión u oficio del titular (como se hacía con la cedula de vecindad) pues el Código Procesal Civil y Mercantil como el Código de Notariado establecen que para identificar plenamente a una persona es necesario que dentro de los datos se describa la profesión u oficio al que se dedica el ciudadano

2.6. Funciones

Utilizando la definición proporcionada por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se entiende por función la tarea que corresponde realizar a una institución, entidad, órganos o personas.



2.6.1. Funciones principales

Como funciones principales al Registro Nacional de las Personas le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en el Decreto 90-2005 del Congreso de la República y sus reglamentos.

2.6.2. Funciones específicas

Son funciones específicas del Registro Nacional de las Personas, según lo preceptuado en el Artículo 6 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República:

- a) “Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- c) Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales;



- d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;
- f) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la Institución;
- h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;
- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el Registro Nacional de las Personas;
- j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el Registro Nacional de las Personas es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;
- k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y palmatoscópico de las personas naturales;



- l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos ~~casos en~~ que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales.”

Las funciones específicas que le fueron asignadas al Registro Nacional de las Personas son tan amplias que le permiten reglamentar las inscripciones de su competencia.

2.7. Coordinación del Registro Nacional de las Personas con las demás entidades del Estado

Según lo regulado en el Artículo 7 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República el Registro Nacional de las Personas, para el ejercicio de sus funciones, deberá mantener estrecha y permanente coordinación con las siguientes entidades:

- a) Tribunal Supremo Electoral;
- b) Ministerio de Gobernación;
- c) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Hospitales públicos y privados y centros de salud que intervengan en el proceso de inscripción de nacimientos y defunciones;
- e) Organismo Judicial;



- f) Ministerio Público;
- g) Las municipalidades del país; y,
- h) Cualquier otra institución de derecho público o privado, cuando fuere pertinente.

Por la importancia que amerita para el presente trabajo de investigación, se desarrollará únicamente la coordinación que debe mantener el Registro Nacional de las Personas con el Tribunal Supremos Electoral.

El máximo órgano en materia electoral es el Tribunal Supremo Electoral, y según el Artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, es su función convocar y organizar los procesos electorales.

Para el desarrollo del proceso electoral el Tribunal Supremos Electoral debe contar con el registro actualizado de los cuidados, el cual lo lleva el Registro Nacional de las Personas.

El Artículo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que es deber inherente al ciudadano: “inscribirse en el registro de ciudadanos y obtener el Documento Personal de Identificación que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes políticos.”



En ese mismo sentido el Artículo 8 del mismo cuerpo legal, regula que la inscripción en el registro de ciudadanos es indispensable para el ejercicio de los derechos políticos. “Ningún ciudadano podrá elegir y ser electo, sin haber cumplido previamente con tal requisito.”

Así mismo las autoridades correspondientes deberán notificar al Registro de Ciudadanos, en el plazo de cinco días, de las resoluciones firmes que resuelven: la pérdida y la recuperación de la ciudadanía y la suspensión y recuperación de los derechos ciudadanos. Y el Registro de Ciudadanos deberá hacer las anotaciones correspondientes en el término de cinco días.

En relación a la coordinación que estos entes deben llevar, el Artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos preceptúa que: “los Registradores Civiles o quienes hagan sus veces (actualmente el Registro Nacional de las Personas), tienen la obligación de dar aviso al Registro de Ciudadanos; del fallecimiento de toda persona mayor de dieciocho años, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de asiento de la partida de defunción y, con base en tales avisos, se harán las anotaciones respectivas cancelando la inscripción del ciudadano.” Los infractores de la disposición contenida en este artículo serán sancionados por incumplimiento de deberes, conforme lo establece el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan, para cuyo efecto el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral deberá investigar los hechos y formular las denuncias respectivas. En su caso, los delegados o



subdelegados del Registro de Ciudadanos podrán obtener de oficio la información necesaria y comunicarla a dicho Registro para que cancele las inscripciones respectivas en el padrón electoral.

En cumplimiento de las normas citadas anteriormente, en 2014 el Registro Nacional de las Personas unificó la información con el Tribunal Supremo Electoral y este ha comparado la información relacionada con los registros que fueron enviados por el Registro Nacional de las Personas, para verificar la exactitud de los datos.

El magistrado del Tribunal Supremo Electoral Mario Aguilar Elizardi indicó que la información entre el Tribunal y el Registro Nacional de las Personas ya está en línea. Otro aspecto por medio del cual estas entidades están coordinadas, versa sobre la elección de un Magistrado del Tribunal Supremo Electoral Presidente del Directorio del Registro Nacional de las Personas.

2.8. Estructura orgánica

Se entiende por estructura orgánica a la distribución metódica de los entes que forman a una institución, estableciendo jerarquías y relaciones de dependencia.



El Artículo 8 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República preceptúa el orden interno del Registro Nacional de las Personas, desarrollando la estructura orgánica la siguiente manera:

- a) “Directorio;
- b) Director ejecutivo;
- c) Consejo consultivo;
- d) Oficinas ejecutoras;
- e) Direcciones administrativas.”

La organización interna del Registro Nacional de las Personas se encuentra sistemáticamente bien constituida, ya que cuenta únicamente con los órganos necesarios para realizar su función.

2.8.1. Directorio

El Directorio es el órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas. Es un ente colegiado que dirige y coordina el funcionamiento ordinario del Registro Nacional de las Personas.



El Directorio del Registro Nacional de las Personas se integra según del Artículo 9 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República, por tres miembros:

- a) “Un Magistrado del Tribunal Supremo Electoral;
- b) El Ministro de Gobernación;
- c) Un miembro electo por el Congreso de la República.”

El Tribunal Supremo Electoral elegirá dentro de sus magistrados titulares un miembro titular y un miembro suplente.

El Congreso de la República de Guatemala elegirá a un miembro titular y a un miembro suplente. Para la elección de dichos miembros, titular y suplente, la Junta Directiva del Congreso propondrá al Pleno para su designación una Comisión conformada por tres diputados de distintas bancadas, la cual se encargará de revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de las postulaciones que fueren recibidas. Una vez realizado lo anterior, la Comisión presentará a la Junta Directiva del Congreso la nómina final de postulantes, para que ésta lo someta a consideración del Pleno del Congreso y se realice la elección, la cual se decidirá por mayoría simple de votos.

Será electo como miembro propietario el profesional que obtenga el mayor número de votos y como miembro suplente quien lo suceda en los votos obtenidos.



Durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos; debiéndose efectuar la convocatoria por parte del Congreso de la República a todos los profesionales que deseen optar al cargo, con 30 días de anticipación.

En caso de cesación en sus funciones por cualquiera de las causas establecidas en la Ley del Registro Nacional de las Personas, el Congreso procederá a su sustitución.

El Artículo 10 de la Ley del Registro Nacional de las Personas regula que el miembro del Directorio electo por el Congreso de la República, deberá llenar las siguientes calidades:

- a) "Ser guatemalteco;
- b) Ingeniero en Sistemas, con experiencia mínima de diez años en el ejercicio de su profesión;
- c) De reconocida honorabilidad."

Es de trascendental importancia que el profesional electo por el Congreso de la República cumpla con el requisito de ser ingeniero en sistemas con la experiencia mínima de diez años, pues de esta manera se garantiza su labor, ya que el trabajo de coordinación de la base de datos del Registro Nacional de las Personas es compleja.



Las sesiones del Directorio del Registro Nacional de las Personas se desarrollaran de la siguiente manera:

El Directorio del Registro Nacional de las Personas será presidido por el Magistrado del Tribunal Supremo Electoral. Las sesiones serán convocadas por su Presidente y las mismas se celebrarán ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando sea requerido por un miembro del Directorio o si no fuere agotada la agenda de la sesión ordinaria, y así lo decidiera la mayoría de sus miembros. Las decisiones del Directorio serán adoptadas por la mayoría de sus miembros.

El Artículo 13 del Decreto 90-2005 del Congreso de la Republica indica la forma de las votaciones y el quórum para las sesiones, se entiende por quórum “el número de individuos que se necesita para que un cuerpo colegiado trate ciertos asuntos y pueda tomar una determinación válida”¹⁹. Para celebrar las sesiones se requiere la presencia de al menos dos de los miembros titulares del Directorio. La ausencia de un miembro titular se llenará con el respectivo suplente.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros presentes; en caso que la sesión deba celebrarse solo con dos de los miembros, por ausencia de uno de los titulares y su suplente, los acuerdos se tomarán por consenso; en estos casos el

¹⁹ Pérez Porto, Julián; Merino, María. **Definición de quórum**. <http://definicion.de/quorum/> (consultado: 13 de septiembre de 2016).

miembro ausente no podrá objetar la validez de los acuerdos si éstos se a justan a derecho y conforme a lo establecido en la ley.



Son atribuciones del Directorio, según el Artículo 15 de la Ley del Registro Nacional de las Personas:

- a) “Definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales;
- b) Supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales;
- c) Promover medidas que tiendan al fortalecimiento del Registro Nacional de las Personas y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución;
- d) Autorizar la prestación de servicios por parte del Registro Nacional de las Personas al sector público y privado, que permitan acceder a información relativa al estado civil, capacidad civil y demás datos y elementos de identificación de las personas naturales, de conformidad con los niveles de acceso que se establecen en esta Ley y su reglamento;
- e) Aprobar los manuales de organización de puestos y salarios;
- f) Aprobar los convenios, acuerdos, contratos y cualesquiera otras disposiciones que se celebren con instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, para su funcionamiento ordinario y para el cumplimiento de sus objetivos;



- g) Emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas;
- h) Conocer, en calidad de máxima autoridad, de los recursos administrativos contemplados en la Ley de lo Contencioso Administrativo;
- i) Velar porque las instituciones las que se les requiera información, colaboración y apoyo para el cumplimiento de las funciones inherentes a la Institución, la entreguen en forma eficiente y eficaz;
- j) Aprobar las contribuciones que se le otorguen a la Institución y en general las remuneraciones que sean precisas para atender costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad de los productos y servicios que preste y ofrezca la Institución;
- k) Aprobar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución y remitirlo al Ministerio de Finanzas Públicas;
- l) Autorizar al Director Ejecutivo, a través de resolución adoptada en la sesión correspondiente, para que delegue temporal y específicamente su representación legal en uno o más funcionarios de la Institución, o en su caso en un abogado;
- m) Fijar las metas y objetivos en cuanto a la cobertura de inscripciones, sobre hechos y actos vitales relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de, identificación personal, así como la emisión del Documento Personal de Identificación;
- n) Establecer Registros Civiles de las personas en los municipios que se vayan creando, así como las Unidades Móviles que considere pertinentes para la consecución de sus fines; y,
- o) Todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la Institución y que se estime contribuirán a su mejor funcionamiento.”



Las atribuciones del Directorio del Registro Nacional de las Personas, son todas aquellas otorgadas a los órganos de mayor jerarquía, pues son los encargados de la dirección y toma de decisiones del Registro.

2.8.2. Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo es el superior jerárquico administrativo del Registro Nacional de las Personas; ejerce la representación legal y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la entidad.

El Director Ejecutivo es nombrado por el Directorio para un período de cinco años, pudiendo ser reelecto.

El Artículo 18 de la Ley del Registro Nacional de las Personas señala que para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas se requiere:

- a) "Ser guatemalteco;
- b) Poseer, título universitario en Ingeniería en Sistemas, con estudios en Administración de Empresas y/o Administración Pública;
- c) Ser colegiado activo;
- d) Demostrar experiencia en el manejo de sistemas informáticos y bases de datos;
- e) Contar con un mínimo de diez años en el ejercicio de su profesión."



La experiencia que debe tener el Director Ejecutivo en sistemas informáticos permite que el Registro, agrupe y almacene todos los datos en un mismo lugar, que se compartan fácilmente la información entre los empleados del Registro y evitar la redundancia de los mismos.

En relación al Artículo 20 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República, son funciones del Director Ejecutivo:

- a) “Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos de la institución, así como las leyes y reglamentos;
- b) Someter a la consideración del Directorio los asuntos cuyo conocimiento le corresponda y dictaminar acerca de los mismos, verbalmente o por escrito, según su importancia;
- c) Cumplir con los mandatos emanados del Directorio;
- d) Asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto y ejercer la función de Secretario, suscribiendo las actas correspondientes;
- e) Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y administrar todas las actividades que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Registro Nacional de las Personas;
- f) Someter para su aprobación al Directorio, los reglamentos internos y sus modificaciones, incluyendo aquellos que desarrollen jerárquicamente su estructura organizacional y funcional, basado en la estructura orgánica a que hace referencia el Artículo 8 de esta Ley, así como su régimen laboral de contrataciones y remuneraciones;



- g) Presentar al Directorio el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución, para su aprobación;
- h) Nombrar al personal y acordar todos los actos administrativos que impliquen promociones, remociones, traslados, concesión de licencias, sanciones y aceptación de renuncias del personal de la Institución, de conformidad con la Ley y sus reglamentos.
- i) Firmar los contratos para la adquisición de bienes y servicios que fuesen necesarios para la realización y ejecución de los planes, programas y proyectos de la Institución, una vez éstos sean aprobados por el Directorio;
- j) Coordinar y mantener las relaciones de servicio con instituciones relativas al Registro Civil y de identificación de personas de otros Estados y entidades extranjeras, en las materias que le son propias;
- k) Ordenar la investigación por el extravío y pérdida de la información o documentos relacionados con el estado civil, capacidad civil y la identificación de las personas naturales, así como deducir las responsabilidades administrativas a los encargados de su custodia y ordenar que se restituyan, ejercitando las acciones legales pertinentes;
- l) Imponer y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta Ley y sus reglamentos; y,
- m) Todas aquellas que sean necesarias para que la Institución alcance plenamente sus objetivos.”



El director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, dentro del ámbito de sus atribuciones le compete dictaminar sobre los asuntos sometidos a su consideración, lo que lo convierte en un órgano de asesoría y coordinación que apoya la labor de las unidades o direcciones bajo su mando, así mismo vigila que las reglamentaciones que se expidan sean legales y de interés general.

2.8.3. Consejo Consultivo

Al tenor del Artículo 23 de la Ley del Registro Nacional de las Personas el Consejo Consultivo es un órgano de consulta y apoyo del Directorio y del Director Ejecutivo, y estará integrado por los delegados siguientes:

- a) “Un miembro electo por los Secretarios Generales de los partidos políticos debidamente inscritos en el Registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política;
- b) Un miembro electo de entre los Rectores de las Universidades del país;
- c) Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio industria y agricultura;
- d) El Gerente del Instituto Nacional de Estadística;



e) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.”

Todos los miembros del Consejo Consultivo tendrán un suplente. El incumplimiento en la designación de la persona que integrará el Consejo Consultivo por parte de la entidad nominadora, conlleva las responsabilidades penales y civiles que correspondan, sin perjuicio de que se efectúe el nombramiento.

Son funciones del Consejo Consultivo, de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, las siguientes:

- a) “Informar por escrito al Directorio y al Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas sobre las deficiencias que presente la Institución, planteando en forma clara los hechos, leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento;
- b) Servir de ente consultivo del Directorio y del Director Ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del Registro Nacional de las Personas; y,
- c) Fiscalizar en todo momento el trabajo del Registro Nacional de las Personas.”

El Consejo Consultivo controla la función administrativa con el fin de garantizar seguridad y buen manejo de la gestión registral.



Los miembros del Consejo Consultivo durarán en sus funciones cuatro años, siempre que formen parte de la entidad nominadora.

2.8.4. Oficinas ejecutoras

En la Ley del Registro Nacional de las Personas no se define el concepto de oficinas ejecutoras, pero por analogía se deduce que son los departamentos donde los empleados públicos del Registro desempeñan las funciones que les han sido asignadas por la ley, reglamentos y acuerdos del Directorio del Registro Nacional de las Personas. Las oficinas ejecutoras del Registros Nacional de las Personas son las que a continuación se detallan:

Registro Central de las Personas

Registro Civil de las Personas

Registro de Ciudadanos

Dirección de procesos

Dirección de verificación de identidad y de apoyo social



“El Registro Central de las Personas es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administración la base de datos del país. Para el efecto, elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del Código Único de Identificación; asimismo enviará la información aprobada o improbada a donde corresponda, para la emisión del Documento Personal de Identificación o para iniciar el proceso de revisión. Tendrá a su cargo los Registros Civiles de las Personas que establezca el Directorio en todos los municipios de la República, así como los adscritos a las oficinas consulares y el Registro de Ciudadanos.” Lo anterior en base al Artículo 31 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República.

El Registro Central de las Personas está compuesto por los siguientes registros:

- a) Sub Registro Central de las Personas, quien tiene a su cargo los siguientes departamentos:

Departamento de archivo central departamento de atención al migrante y servicios en el extranjero

Departamento de asuntos registrales y notariales

- b) Registro Civil de las Personas
- c) Registro de Ciudadanos.



Según el Artículo 33 de la Ley del Registro Nacional de las Personas. “los Registros Civiles de las Personas son las dependencias adscritas el Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la República. Estas dependencias estarán a cargo de un Registrador Civil de las Personas, quien goza de fe pública.”

Los Registros Civiles deben tener una sede en cada circunscripción municipal. Los documentos expedidos por esta entidad producen fe y hacen plena prueba en juicio.

En virtud de lo preceptuado por el Artículo 36 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, “el Registro de Ciudadanos es la dependencia adscrita al Registro Central de las Personas, encargada de elaborar el registro de los ciudadanos, remitiendo dicha información en forma periódica al Tribunal Supremo Electoral. La Información incluirá, además, un listado de aquellas personas que legalmente estén inhabilitadas para ejercer sus derechos políticos y ciudadanos.”

El Tribunal Supremo Electoral y el Registro de Ciudadanos mantienen una estrecha relación incluso la información remitida por el Tribunal Supremo Electoral se realiza en línea.



“La Dirección de Procesos es la dependencia encargada con base a la información recibida del Registro Central de las Personas, de emitir el Documento Personal de Identificación; para el cumplimiento de sus funciones tendrá oficinas en todos los municipios de la República; además, organizará el funcionamiento del sistema biométrico y de grafotecnia.” (Artículo 37 de la Ley del Registro Nacional de las Personas)

Está compuesta por la Sub Dirección de Procesos, y esta a su vez se clasifica en los siguientes departamentos:

- a) Departamento de análisis y dirección
- b) Departamento de biometría y grafotecnia
- c) Departamento de control de calidad
- d) Departamento de impresión
- e) Departamento de sistematización de la información
- f) Departamento de auditoria de procesos y mejora continúa

La Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social es la dependencia encargada de conocer y resolver los problemas de todas aquellas personas naturales que, por alguna razón, el Registro Central de las Personas le deniegue la solicitud de inscripción,

debiendo para el efecto hacer las investigaciones pertinentes, colaborando con la persona interesada para que se efectúe la inscripción solicitada.



Según el Artículo 10 de Acuerdo del Directorio número 59-2015 establece que es función de la dirección de Verificación de Identidad: “realizar la investigación administrativa pertinente, para comprobar la identidad de las personas naturales a quienes el Registro Central de las Personas, hubiese denegado su inscripción o la emisión del Documento Personal de Identificación, por existir un conflicto en la titularidad de la inscripción registral.”

La dirección de Verificación de Identidad, permite comprobar la identidad de las personas cuya información es enviada por el Registro Central del Registro Nacional de las Personas, en donde se coteja y se verifican los datos, enviando de vuelta una respuesta mediante la cual se confirma o niega la identidad de la persona.

CAPÍTULO III



3. Documento Personal de Identificación

El Artículo 50 de la Ley del Registro Nacional de las Personas determina que el Documento Personal de Identificación, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho años, inscritos en el Registro Nacional de las Personas, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación.

3.1. Antecedentes

La Cédula de Vecindad fue el documento oficial de identificación ciudadana en Guatemala de 1932 a 2013.

“La Cédula de Vecindad fue introducida a la vida jurídica de Guatemala el uno de enero de 1932, en el gobierno de Jorge Ubico Castañeda, por orden del 31 de mayo de 1931 de la Asamblea Nacional Legislativa (según el decreto 1735). Previamente a la cédula de vecindad, el Registro Civil dotaba de certificaciones a los ciudadanos para poder votar. La cédula fue el documento necesario para la identificación ciudadana, y su



emisión era obligatoria para cada ciudadano, tanto guatemalteco como extranjero, entre los 18 y 60 años.”²⁰

Los Registros Civiles de las municipalidades eran los encargados de inscribir los actos y hechos relativos al estado civil e identificación de las personas; de acuerdo al municipio en que la persona nacía se le asignaba la sede registral, en ese sentido el Artículo 2 del Decreto 1735 regulaba que en cada municipio se tendría que llevar un libro denominado Registro de Vecindad, que tendría los mismos requisitos que los libros del Registro Civil.

Los registros municipales carecían de instrumentos tecnológicos y con ello de seguridad y certeza jurídica. Utilizaban máquinas de escribir mecánicas y papel simple para registrar todo lo relativo a estos temas, lo cual traía innumerables problemas al Estado ya que estos registros se deterioraban, eran robados, falsificados, y destruidos.

“Debido al material con el cual está hecha era fácilmente falsificada, lo cual acarreo problemas electorales debido a señalamientos de que en los procesos electorales se utilizaban cédulas falsas o duplicadas para incrementar los votos.”²¹

²⁰ Pérez, R. **Cédula se despide de elecciones**. Revista Crónica. 2da. época. Año 2. Número 92. Crónica: Guatemala.

²¹ **Ibíd.**



Como ya se indicó la Cédula de Vecindad fue el documento de identificación de los ciudadanos guatemaltecos, y su vigencia culminó el 24 de agosto del 2013, luego de que la Corte de Constitucionalidad resolviera negativamente el 31 de julio de 2013 dos amparos interpuestos en diciembre de 2012, por el diputado Amílcar Pop y el Procurador de los Derechos Humanos, Jorge de León Duque, con el objetivo de que se suspenda la norma que establecía la vigencia de la cédula de vecindad hasta el 2 de enero del 2013 y lograr que se extendiera el plazo para que el Documento Personal de Identificación se convirtiera en el único documento de identificación. (Ver anexo 1)

3.2. Creación

Los motivos que impulsaron a los legisladores guatemaltecos para crear el Documento Personal de Identificación se encuentran plasmados en el considerando segundo de la Ley del Registro Nacional de las Personas, el cual establece: Que la Cédula de Vecindad además de ser un documento percedero y carente de confianza, en virtud de que data desde 1931, al haberse creado a través del Decreto Número 1735 de la Asamblea Legislativa, es administrada por los Registros de Vecindad que no efectúan controles sobre su expedición, lo que facilita su falsificación, además de constituir aquella cartilla un documento elaborado en un material carente de medidas de seguridad y de fácil deterioro. (Ver anexo 2)



En ese orden de ideas el considerando quinto de la ley en mención regula que además, precisa implementar un Documento Personal de Identificación que contenga medidas de seguridad, dentro de las que figurarán el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares, que faciliten su utilización y prevengan su falsificación, para dotar de certeza jurídica a los actos y contratos que se otorguen a través del mismo.

Con base en los considerandos relacionados el Artículo 50 de la Ley del Registro Nacional de las Personas especifica que el Documento Personal de Identificación, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho años, inscritos en el Registro Nacional de las Personas, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación, ya que constituye el único documento de identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio.

3.3. Medidas de seguridad

Las medidas de seguridad son las disposiciones de prevención que el Registro Nacional de las Personas estableció para resguardar y garantizar el Documento



Personal de Identificación, con el propósito de evitar su alteración y falsificación. (Ver anexo 3 y 4)

El Artículo 53 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República desarrolla cuales son las medidas de seguridad que debe contener el Documento Personal de Identificación, “el cual será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales aplicables a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación. Como medida de seguridad se incorporará la formulación matemática, minucias de las dos huellas dactilares de los dedos índices, o los alternos ante la ausencia de aquellos, en el propio Documento Personal de Identificación, mediante un código de barras bidimensional.”

Dichas minucias serán las mismas que utiliza el Sistema Automatizado de Huellas Dactilares, con búsqueda de uno a uno y de uno frente al universo sin la utilización de filtros alfanuméricos previo a la producción del documento, de tal manera que se garantice la emisión inequívoca del Documento Personal de Identificación.



3.3.1. Sistema biométrico

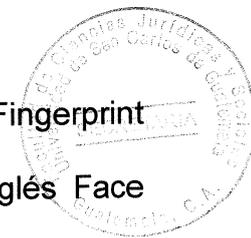
Con el objeto de comprender las medidas de seguridad que contiene el Documento Personal de Identificación es necesario conocer el significado de biometría: “(del griego bios vida y metron medida) es el estudio de métodos automáticos para el reconocimiento único de humanos basados en uno o más de sus rasgos conductuales o rasgos físicos intrínsecos.”²²

El Registro Nacional de las Personas utiliza el sistema biométrico para la elaboración del documento único de Identificación el cual consiste en: “incluir un dispositivo de captación y un software biométrico que interpreta la muestra física y la transforma en una secuencia numérica. En el caso del reconocimiento por la huella dactilar o reconocimiento facial, se ha de tener en cuenta que en ningún caso se analiza la imagen de la biometría, sino una representación matemática de la misma.”²³

El sistema biométrico para realizar el proceso de verificación del Documento Personal de Identificación utiliza los siguientes sistemas:

²² Registro Nacional de las Persona, RENAP. **Informe de funcionamiento del sistema de identificación biométrica -SIBIO-(AFIS Y FRS) dirección de procesos.** <https://www.Registro Nacional de las Personas.gob.gt/informe-de-funcionamiento-del-sistema-de-identificacion-biometrica-sibio-afis-y-frs-direccion-de-pro> (consultado: 14 de septiembre de 2016).

²³ **Ibid.**



-Sistema Automático de Identificación Dactilar –AFIS-, del inglés Automated Fingerprint Identification System; y el -Sistema de reconocimiento facial –FRS- del inglés Face Recognition System.

3.3.2. Sistema automático de identificación dactilar

El sistema automático de identificación dactilar establece que una “una huella dactilar está formada por una serie de surcos, las terminaciones o bifurcaciones son llamadas puntos de minucia. Cada uno de estos puntos tiene una característica y una posición única, que puede ser medida. Este sistema es el encargado de generar un patrón matemático comparando y obteniendo la identidad de una persona.”²⁴

En este tipo de huellas digitales lo más importante es que se capture el centro de la huella y el análisis se realiza en forma de espiral del centro hacia afuera.

El proceso de cotejo que realiza el sistema automático de identificación dactilar “es un sistema experto que realiza varios procesos para lograr realizar el cotejo de la huella dactilar, el primer paso consiste en la identificación de las minucias (particularidades papilares que en detalle ofrecen las crestas en su curso por el dactilograma natural y su

²⁴ **Ibid.**



impresión, es decir, son las convergencias, desviaciones, empalmes, interrupciones, fragmentos, etcétera, de las crestas y de sus surcos.”²⁵

3.3.3. Sistema de reconocimiento facial

En cuanto al sistema de reconocimiento facial: “El análisis del rostro se basa en los patrones que no pueden ser modificados por medio de cirugía estética, actualmente por medio de cirugía estética se puede modificar el tamaño del mentón, la forma y tamaño de la nariz, así como de los pómulos, sin embargo es imposible modificar el ancho de los ojos, la separación entre ojos, así como la distancia que existe entre los ojos y la boca, tamaño de la boca.”²⁶

La identificación de puntos característicos de rostro en este sistema necesita que las fotografías analizadas cumplan con ciertos estándares para aumentar su exactitud:

- El rostro debe de ocupar el 50% de la fotografía
- Las fotografías deben de ser tomadas de frente, con el rostro descubierto
- El ciudadano no deberá portar ningún tipo de accesorio sobre la cabeza.

²⁵ **Ibid.**

²⁶ **Ibid.**



– Si la persona posee lentes los mismos no deben de reflejar el flash de la fotografía.

“Se ha demostrado que la probabilidad que dos personas tengan huellas digitales idénticas es de 1 en 64 billones, y la probabilidad de que un par de huellas digitales generen templates idénticos es menor al 0.01%.”²⁷

En síntesis el tamaño y las medidas de seguridad se debe cumplir con los estándares internacionales de la Organización Internacional de Normalización, el Instituto Internacional de Estándares y Tecnología, del Instituto Nacional Americano de Estándares, del Comité Internacional para los Estándares de Tecnología de Información y de las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional para la captura de fotografía.

3.4. Tipos de Documento Personal de Identificación

En la Ley del Registro Nacional de las Personas, se desarrollan las clases de Documentos Personal de Identificación, siendo estas las siguientes:

- Para mayores de edad;
- Para extranjeros domiciliados; y

²⁷ **Ibid.**



- Para menores de edad.

3.4.1. Para mayores de edad

Se les extiende a todos los guatemaltecos de origen o naturalizados, mayores de 18, que se encuentren dentro o fuera del territorio nacional. Con el objeto de comprender de mejor manera quienes son las personas que pueden solicitar el Documento Personal de Identificación para mayores de edad, es necesario acudir a la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece en el Artículo 144 que son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. En ese sentido el 145 del mismo cuerpo legal regula que también se consideran guatemaltecos de origen, a los nacionales por nacimiento, de las repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica, si adquieren domicilio en Guatemala y manifiestan en ante autoridad competente, su deseo de ser guatemaltecos.

Y son guatemaltecos naturalizados todos aquellos extranjeros que no son natales de las repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica (El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica) y según el Artículo 19 transitorio Constitucional también Belice, que obtengan su nacionalidad de conformidad con ley, y que sea reconocida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.



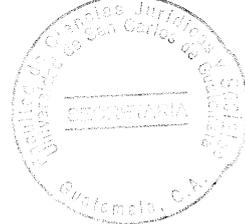
Se consideran ciudadanos a los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad.

(Artículo 147 de la Constitución Política de la República de Guatemala)

Los guatemaltecos que se encuentran fuera del territorio nacional podrán solicitar el Documento Personal de Identificación a través del Ministerio de Relaciones Exteriores que ha implementado Consulados móviles temporales para tal fin, el costo del Documento Personal de Identificación en el extranjero según el Acuerdo del Directorio número 33-2015 del Registro Nacional de las Personas es de 15 dólares de los Estados Unidos de América. Este servicio será prestado por mensajería (Courier).

El color del Documento Personal de Identificación para guatemaltecos mayores de 18 tendrá como fondo la combinación de celeste y blanco.

El Documento Personal de Identificación tendrá a partir del mes de noviembre el año dos mil catorce, nuevos detalles, más información sobre el ciudadano y una nueva tarjeta electrónica con un chip con mayor capacidad de almacenamiento (anteriormente contaba con 50 k y ahora tendrá 80 k), ello debido a las necesidades sociales e institucionales del Registro Nacional de las Personas.



3.4.2. Para extranjeros domiciliados

Los extranjeros domiciliados pueden solicitar el Documento Personal de Identificación, para identificarse plenamente, se entiende por extranjero domiciliado a la persona que no ha nacido en el territorio guatemalteco, que ha ingresado legalmente a Guatemala y que se le ha autorizado la residencia permanente en el país por la Dirección General de Migración del Ministerio de Gobernación. Los extranjeros domiciliados modifican su estado civil en cuanto a su domicilio.

Según el Artículo 432 del Código Civil el extranjero domiciliado en la República, debe inscribirse en el Registro haciendo constar su nacionalidad, estado civil, profesión, oficio o modo de vivir, el lugar de la última residencia y el tiempo que tenga de estar en el país. Para este efecto, deberá exigírsele la presentación de documentos auténticos que identifiquen su persona.

En virtud el Artículo 1 de Acuerdo del Directorio número 133-2003 del Registro Nacional de las Personas los requisitos necesarios para que un extranjero domiciliado pueda inscribirse en el Registro Nacional de las Personas son:

Llenar el formulario de inscripción.



Tres certificaciones recientes de extranjero domiciliado, extendida por la Dirección General de Migración.

Original y fotocopia del documento de identificación.

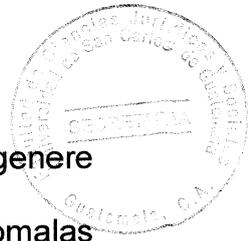
Un timbre fiscal de cincuenta centavos de quetzal.

En caso de ser menor de edad deberá comparecer con sus padres o quien ejerza la representación legal del menor, acreditando dicho extremo presentando los respectivos documentos de identificación que correspondan.

El color del Documento Personal de Identificación para los extranjeros domiciliados en Guatemala es la combinación del rojo claro y blanco.

3.4.3. Para menores de edad

El Artículo 57 de la Ley del Registro Nacional de las Personas preceptúa que el Documento Personal de Identificación de los menores de edad es un documento público, personal e intransferible y que contendrá características físicas que lo distingan del documento para los mayores de edad.



El Documento Personal de Identificación para menores permite que el Estado genere políticas públicas para este segmento de la población y así evitar situaciones anómalas como registros y adopciones ilegales y el tráfico de niños.

El tipo de Documento Personal de Identificación para menores según el Artículo 6 del Acuerdo del Directorio número 92-2013 del Registro Nacional de las Personas, serán emitidos conforme a la edad y los colores siguientes: de cero a 12 años de color dorado y de 13 años a 17 años de color plateado.

Las características del Documento Personal de Identificación para menores, están reguladas en el Artículo 9 el acuerdo en mención y serán en forma vertical, la zona de lectura mecánica, estará impresa en el lado izquierdo del reverso del documento.

3.5. Otorgamiento del Documento Personal de Identificación

Según el Artículo 55 del Registro Nacional de las Personas, el Documento Personal de Identificación es otorgado a todos los guatemaltecos nacidos dentro y fuera del territorio nacional y a los extranjeros domiciliados, de la forma siguiente:

- a) Para el caso de los guatemaltecos de origen, desde la fecha de la inscripción



b) Para el caso de los extranjeros domiciliados, desde que se les otorgue la residencia permanente por parte de la Dirección General de Migración, previo informe que sobre tal extremo efectúe dicha autoridad al Registro Nacional de las Personas. Para tal efecto deberán inscribirse en el Registro Civil de las Personal respectivo. En este caso se extenderá el Documento Personal de Identificación en color distinto;

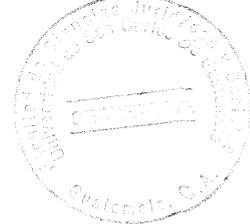
c) Para el caso de las personas que hayan adquirido la nacionalidad por naturalización, a partir del momento que acrediten fehaciente y documentalmente tal extremo ante el Registro Civil de las Personas respectivo.

Para los tres casos anteriores se deberá designar además un Código Único de Identificación y el mismo se mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona natural, como único referente de identificación de la misma.

3.6. Contenido

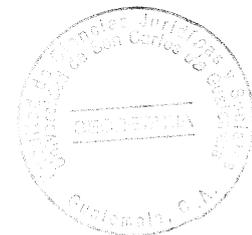
El Artículo 56 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República establece el contenido del Documento Personal de Identificación, el cual deberá comprende como mínimo, la fotografía del rostro del titular de frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo y además deberá contener los siguientes datos:

a) "República de Guatemala, Centroamérica;



- b) La denominación del Registro Nacional de las Personas;
- c) La denominación de Documento Personal de Identificación;
- d) El Código Único de Identificación que se le ha asignado al titular;
- e) Los nombres y apellidos;
- f) El sexo;
- g) Lugar y fecha de nacimiento;
- h) Estado civil;
- i) Firma del titular, este requisito se omitirá si el titular no supiere o pudiere hacerlo y únicamente será impresa impresión dactilar;
- j) Fecha de vigencia del documento;
- k) Declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante después de su muerte;
- l) La vecindad del titular;
- m) La residencia del titular, que estará consignada en la zona del código de barras bidimensional.”

De acuerdo con el Artículo 12 del Acuerdo del Directorio del Registro Nacional de las Personas, número 99-2012, el Documento Personal de Identificación deberá contener además de la información anteriormente descrita, la siguiente:



“Impreso en el Documento Personal de Identificación:

- a) Zona de lectura mecánica;
- b) Cantidad de reposiciones.

Impreso en el Documento Personal de Identificación y grabado en el chip integrado al mismo:

- a) “El Código Único de Identificación que se le ha asignado al titular;
- b) Los nombres y apellidos;
- c) Nombre usual;
- d) Lugar y fecha de nacimiento;
- e) Nacionalidad (debe de consignarse conforme al gentilicio del país al que pertenece);
- f) Estado civil;
- g) Profesión u oficio;
- h) Sexo;
- i) Vigencia del documento: fecha de emisión y fecha de vencimiento;
- j) La vecindad del titular;
- k) Número de serie del documento;
- l) Fotografía del titular.”

Grabados en el chip integrado al Documento Personal de Identificación:

- a) Profesión, ocupación u oficio del titular;



- b) Sabe leer;
- c) Sabe escribir;
- d) Residencia de titular;
- e) Minucias de la impresión del dedo índice derecho o el que corresponda en su defecto;
- f) Si es activo en el servicio militar;
- g) El número de identificación tributaria;
- h) Si está cubierto por el Instituto de Seguridad Social.

Para las personas nacidas en el extranjero el Documento Personal de Identificación, le será impreso el nombre oficial del país de nacimiento, según el catálogo de países de la Organización de Aviación Civil Internacional.

El contenido del Documento Personal de Identificación de los extranjeros domiciliados en el país será el mismo que para los guatemaltecos de origen, con la salvedad que en el propio documento se debe consignar: "Documento Personal de Identificación para los extranjeros domiciliados".

El contenido del Documento Personal de Identificación de menores de edad, según el Artículo 58 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, contendrá, para todos los casos, los datos consignados en el Artículo 56 de la Ley relacionada, a excepción de: la



firma del titular y la declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante después de su muerte.

Y le serán agregados además al contenido del Documento Personal de Identificación de menores de edad, los datos regulados en el Artículo 8 del Acuerdo del Directorio número 92-2013:

- a) "Nombres, apellidos y Código Único de Identificación de los padres o representante legal,
- b) Impedimentos o discapacidades físicas (serán impresas si los padres o el representante legal lo requiere, de lo contrario únicamente se grabara en el chip),
- c) Nombre del establecimiento de asistencia social, cuando corresponda,
- d) Patrón de la huella dactilar de los padres o del representante legal,
- e) Impresión del patrón de las huellas dactilares de ambas manos del menor,
- f) Color de la tez,
- g) Color de los ojos,
- h) Color del cabello,
- i) Especificaciones del cabello,
- j) Número de folio, libro y partida,
- k) Si estudia y grado de escolaridad,
- l) Parentesco del contacto respectivo al menor de edad,
- m) Número de teléfono del contacto,



- n) Número de teléfono celular del contacto,
- o) Correo electrónico del contacto,
- p) Lunares o cicatrices visibles,
- q) Comunidad lingüística,
- r) Grupo étnico.”

3.7. Código Único de Identificación

El Código Único de Identificación de la persona constituye la base sobre la cual la sociedad y el Estado la identifican para todos los efectos. Será adoptado obligatoria y progresivamente por todas las dependencias del Estado como número único de identificación de la persona natural; en todos los casos en que se tenga la obligación de llevar un registro, este número se irá incorporando a todos los sistemas de identificación y registros públicos. (Artículo 61 de la Ley del Registro Nacional de las Personas)

En relación a lo preceptuado en el Artículo 4 del Acuerdo del Directorio número 92-2013 del Registro Nacional de las Personas, el Código Único de Identificación asignado a una persona natural se mantendrá invariable hasta su fallecimiento y se compondrá de trece dígitos, que serán únicos, irrepetibles e invariables, y comprende lo siguiente:

Ocho dígitos asignados por el Registro Nacional de las Personas



Un dígito verificador

Dos dígitos del código de identificación del departamento de su nacimiento

Dos dígitos del código de identificación del municipio de su nacimiento

A los guatemaltecos naturalizados y a los extranjeros domiciliados, se corresponde en su Código Único de Identificación el código del departamento y municipio donde fue efectuada la inscripción registral de los mismos.

A los guatemaltecos nacidos en naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemalteca, nacidos en el extranjero, les corresponderá en su Código Único de Identificación el código del departamento y municipio de Guatemala, independientemente del lugar en donde hubiere nacido.

A las persona nacidas en el extranjero, se les consignará en el Documento Personal de Identificación únicamente la abreviatura del nombre oficial del país, según el catálogo de países de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Por razones técnicas de lectura y visualización del Código Único de Identificación, será impreso en el Documento Personal de Identificación en tres segmentos: cuatro, cinco y cuatro dígitos respectivamente.

Por último el Artículo 63 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República establece que “el Documento Personal de Identificación tendrá una vigencia de diez años, toda vez su titular no produzca modificaciones en su estado civil, capacidad civil y revoque su decisión de ceder sus órganos, cambio de nombre o altere sustancialmente su apariencia física, por accidente u otras causas. En estos casos el Registro Nacional de las Personas emitirá un nuevo Documento Personal de Identificación. Una vez transcurrido el plazo de diez años el Documento Personal de Identificación se considera vencido y caduca para todo efecto legal.”



CAPITULO IV



4. Reducción del plazo legal para la entrega del Documento Personal de Identificación por parte del Registro Nacional de las Personas de Guatemala

Actualmente el Acuerdo del Directorio del Registro Nacional de las Personas número 99-2012 “Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación” en el Artículo 23 le otorga el plazo de 30 días al Registro Nacional de las Personas para realizar la entrega del Documento Personal de Identificación, cuando este es solicitado en el territorio nacional, sin embargo, es necesario entender que estos 30 días no son continuos, ya que el Artículo 45 de la Ley del Organismo Judicial (aplicación supletoria) en el numeral cuarto establece que: en los plazos que se computen por días no se incluirán los días inhábiles. Son inhábiles los días de feriado que se declaren oficialmente, los domingos y los sábados cuando por adopción de jornada continua de trabajo o jornada semanal de trabajo no menor de cuarenta horas, se tengan como días de descanso, así como los días de asueto oficialmente declarados. Esto significa que el tiempo real que debe esperar el ciudadano para la entrega del Documento Personal de Identificación es de 40 días, si durante este periodo no hay un asueto, sino el plazo aumentaría.

Por ejemplo: el ciudadano solicita el Documento Personal de Identificación el tres de octubre de dos mil dieciséis, la fecha de entrega sería el 16 de noviembre de dos mil



dieciséis, porque no se toma en cuenta los fines de semana y porque durante este periodo hubo dos asuetos oficiales (20 de octubre, día de la Revolución y el uno de noviembre). Aproximadamente un mes y medio debe esperar el ciudadano para que se le haga entrega del Documento Personal de Identificación.

Sin embargo, la realidad es otra, ya que el Artículo 23 del Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación, es vigente, pero no positivo, en virtud que de conformidad con los métodos de investigación utilizados se demuestra que el Registro Nacional de las Personas demora en entregar el Documento Personal de Identificación más tiempo que el legalmente establecido (30 días), aproximadamente se tarda dos meses y medio (75 días) en hacer la entrega. (Ver Anexo 5)

Pero desde noviembre de 2016 el Registro Nacional de las Personas tiene problemas técnicos con la entidad mercantil Easy Marketing, (Easy Marketing fue contratada por el Registro Nacional de las Personas para la emisión de 12 millones de documentos), problemas que impiden la impresión de los documentos personales de identificación, por lo que actualmente se están tardando siete meses aproximadamente en hacer la entrega.

En enero de dos mil diecisiete, se finalizó el contrato con la sociedad Easy Marketing, por lo cual el Registro Nacional de las Personas tomó el control de la emisión del



Documento Personal de Identificación, y para ello adjudicó a la empresa Documentos y Soluciones de Identificación Sociedad Anónima (Dosolid) la adquisición del equipo para la impresión de miles de Documentos Personales de Identificación, la compra asciende a los tres millones de quetzales.

“Actualmente el Registro Nacional de las Personas ha impreso 35 mil documentos, los cuales aún no han sido entregados. Esto seguirá así hasta no contar con las tres impresoras que tiene en su poder Easy Marketing y sean entregadas al Registro Nacional de las Personas.”²⁸

“Miles de guatemaltecos se han mostrado molestos por los atrasos en la entrega del DPI. Los usuarios han denunciado a través de la etiqueta #YoQuieroMiDPI en la redes sociales de Prensa Libre que las autoridades del Registro Nacional de las Personas se han tardado hasta siete meses y no les entregan el documento. Muchos salen decepcionados de las sedes del Registro Nacional de las Personas, cuando les dicen que regresen en 30 días, cuando llevan cinco o más meses en espera de su identificación.”²⁹

²⁸ Prensa Libre. **Registro Nacional de las Personas adjudica en tiempo record equipo para imprimir dpi.** [http://www.prensalibre.com/guatemala/politica/Registro%20Nacional%20de%20las%20Personas adjudica-en-tiempo-record-equipo-para-imprimir-dpi](http://www.prensalibre.com/guatemala/politica/Registro%20Nacional%20de%20las%20Personas%20adjudica-en-tiempo-record-equipo-para-imprimir-dpi) (consultado: 03 de marzo de 2017).

²⁹ **Ibid.**



4.1. Proceso para la emisión

El actual proceso de emisión del Documento Personal de Identificación está compuesto por las siguientes etapas: Una etapa preliminar que abarca los motivos y los requisitos para solicitarlo y la etapa de creación del Documento Personal de Identificación.

Los motivos para solicitar el Documento Personal de Identificación son:

- a) "Solicitud del primer Documento Personal de Identificación
- b) Solicitud anticipada para menores de edad que hayan cumplido diecisiete (17) años de edad, en cuyo caso les será entregado a partir del día que cumplan dieciocho (18) años de edad.
- c) Renovación por Vencimiento.
- d) Reposición por robo, extravío, destrucción o deterioro.
- e) Reposición por modificación de cualquier dato impreso en el documento, grabado en el chip o que la persona hubiera sufrido algún cambio en su biometría."³⁰

Adicionalmente el Artículo 8 del Acuerdo del Directorio número 99-2012 establece que se puede solicitar la emisión del Documento Personal de Identificación para sustituir la Cédula de Vecindad.

³⁰ Registro Nacional de las Personas, RENAP. **Requisitos para solicitud del DPI**
<https://www.renap.gob.gt/requisitos-para-solicitud-de-dpi> (consultado: 10 de noviembre de 2016).



Para solicitar el Documento Personal de Identificación se deben de cumplir con los siguientes requisitos:

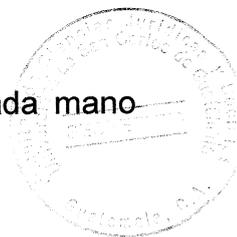
- a) Recibo de pago correspondiente al tipo de solicitud.
- b) Original y fotocopia de la certificación de la partida de nacimiento.
- c) Original y fotocopia de Boleto de Ornato.

Según del tarifario de los servicios que presta el Registro Nacional de las Personas, la emisión del Documento Personal de Identificación tiene un valor de 85 quetzales, ya sea por ser el primer Documento Personal de Identificación, por la reposición o renovación.

Para solicitar la expedición del Documento Personal de Identificación, el interesado deberá acudir personalmente al Registro Civil del Registro Nacional de las Personas, debiendo cumplir todos los requisitos anteriormente establecidos.

El Registro Nacional de las Personas, verificara la autenticidad de la información proporcionada por el solicitante y si esta es verídica procederá a capturar sus datos, en esta fase el operador del Registro Nacional de las Personas mediante dispositivos especiales, capturará y almacenará las impresiones dactilares de todos los dedos de ambas manos utilizando el Sistema Automatizado de Identificación por Impresiones

Dactilares, pero solo las impresiones dactilares de los dedos índices de cada mano serán gravados en el chip integrado al Documento Personal de Identificación.



En esta misma etapa el operador del Registro Nacional de las Personas tomara la fotografía del rostro del solicitante cumpliendo con los estándares del Sistema Biométrico de reconocimiento facial; y por último se consignara la firma manuscrita del solicitante, la cual será capturada por medio de un panel digital y será impresa en el Documento Personal de Identificación.

En la siguiente etapa el Registro Nacional de las Personas verificará la identidad y la información proporcionada por el solicitante y las comparará con las bases de datos del Registro Central de las Personas. Si los datos presentan irregularidades, el Registro Central de las Personas enviará el expediente a la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social para que conozca y resuelva los problemas de todas aquellas personas naturales que, por alguna razón, el Registro Central de las Personas le deniegue la solicitud de inscripción, debiendo para el efecto hacer las investigaciones pertinentes.

Si el Registro Nacional de las Personas establece que los datos aportados por el solicitante son auténticos, el Registro Central de las Personas le asignará el Código Único de Identificación al ciudadano y enviará la información a la Dirección de Procesos para emitir el Documento Personal de Identificación. Luego se envía la Centro de

Impresión el Registro Nacional para que se imprima el Documento Personal de Identificación.



Por último se entrega el Documento Personal de Identificación personalmente al interesado, en las oficinas del Registro Nacional de las Personas, dejando constancia de la entrega del mismo.

El Documento Personal de Identificación puede ser entregado a un tercero, siempre que presente cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada administrativa rendida por la persona a recibir el Documento Personal de Identificación en la que haga constar que se encuentra autorizado por el titular del documento para el efecto.
- b) Autorización escrita del titular.
- c) Por mandato legalmente otorgado por el titular del Documento Personal de Identificación.

Por el sistema de envío de documentos con constancia de recepción u otro medio idóneo que el Registro Nacional de las Personas disponga para el efecto.

La información del nuevo ciudadano es enviada al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, en forma periódica. La Información incluirá, además, un listado de

aquellas personas que legalmente estén inhabilitadas para ejercer sus derechos políticos y ciudadanos.



El proceso de emisión del Documento Personal de Identificación puede visualizarse en el anexo 6.

4.2. Consecuencias del prolongado periodo que demora el Registro Nacional de las Personas en entregar el Documento Personal de Identificación

Por el extenso lapso que el Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación le concede al Registro Nacional de las Personas para hacer la entrega del mismo, el ciudadano carece por más de dos meses del único documento de identificación aceptado legal y socialmente, afectando ello el ejercicio de sus derechos.

Dentro de las consecuencias que trae la demora en la entrega del Documento Personal de Identificación se pueden apreciar las consecuencias legales, sociales, electorales y económico-financieras.



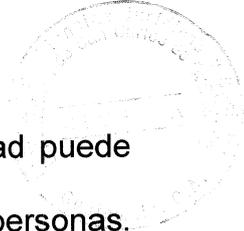
4.2.1. Consecuencias legales

Dentro de las consecuencias legales se encuentran “las dificultades en el ejercicio de la representación civil y acceso a la justicia, el no contar con documentos de identidad afecta la capacidad de representación de las personas ante las autoridades en general y el sistema de justicia, incluyendo el derecho de reclamar el acceso a la propiedad o, de ser necesario por ejemplo, una pensión de alimenticia para los hijos, vendado de esta manera el derecho de representación.”³¹

La carencia del Documento Personal de Identificación impide el pleno ejercicio de los derechos civiles de las personas: sin su presentación ante las autoridades éstas no se pueden casar civilmente, adquirir bienes a nombre propio o transferirlos, dar en herencia o heredar bienes a terceros, es decir que no pueden ejercitar sus derechos ni contraer obligaciones.

Una consecuencia más de no estar identificado se observa en la empleabilidad y derechos laborales, en ciertos casos la carencia del Documento Personal de Identificación puede constituir una barrera para conseguir empleo en ciertos sectores y así mismo se constituye como un obstáculo para reclamar la prestación de los derechos laborales.

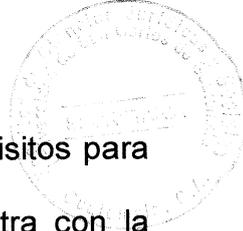
³¹ Ordóñez Bustamante, Dwight y Bracamonte Bardález, Patricia. **El Subregistro de nacimientos en Guatemala: Las consecuencias**. https://www.renap.gov.gt/sites/default/files/33_subregistro_nacimientos-guatemala-consecuencias.pdf (consultado: 10 de noviembre de 2016)



Desde el punto de vista migratorio la carencia de un documento de identidad puede convertirse en un impedimento que afecte la libertad de movimiento de las personas. Por ejemplo: los requisitos para tramitar el pasaporte para una persona mayor de edad son: Documento Personal de Identificación (original y fotocopia), boleto de ornato (original y fotocopia) y recibo de pago de pasaporte; para tramitar un pasaporte de un menor de edad se requiere entre otros documentos: certificado de nacimiento (original y fotocopia, emitido durante los últimos 6 meses) y Documento Personal de Identificación de ambos progenitores (original y fotocopia). Esto significa que sin el Documento Personal de Identificación no se puede optar a la obtención del pasaporte, al menos que se presente el certificado de Documento Personal de Identificación, y certificación del trámite emitida por el Registro Nacional de las Personas, la cual tiene un precio adicional, lo cual también afecta la situación económica del ciudadano y hace más tardado y oneroso el trámite.

4.2.2. Consecuencias económico-financieras

“Las consecuencias económico-financieras se ven reflejadas en el acceso a derechos económicos y al sistema financiero, la carencia del Documento Personal de Identificación conlleva la imposibilidad de ser sujeto de crédito. Por ejemplo, el Programa Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que funciona desde 1988 como banca de segundo piso y trabaja en todos los departamentos del país, a través de 29 asociaciones, siete fundaciones y 24 cooperativas de crédito, principalmente con



mujeres (75% de sus beneficiarias) y en zonas rurales, tiene entre sus requisitos para otorgar un crédito ser guatemalteco y mayor de edad, lo que se demuestra con la presentación del Documento Personal de Identificación, por lo que, la carencia de documentación de identidad mantiene a las personas fuera del acceso al circuito económico formal.”³²

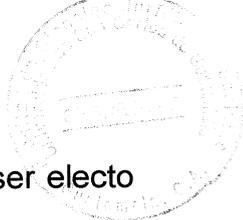
Algo similar sucede con las entidades bancarias reguladas por la Superintendencia de Bancos. “La bancarización llega a 28.6% de crédito sobre el Producto Interno Bruto y algo se ha avanzado en tratar de extender los servicios a los sectores rurales más desfavorecidos. Sin embargo, a pesar de estos avances, por razones obvias de seguridad, la presentación del Documento Personal de Identificación (es decir, la posesión de una identidad legalmente reconocida) constituye un requisito ineludible para el acceso de las personas al sistema financiero.”³³

4.2.3. Consecuencias políticas

Todo ciudadano debe inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes políticos. La carencia del documento de identidad impide que las personas

³² Banco Interamericano de Desarrollo. **El Subregistro de nacimientos en Guatemala: las consecuencias.** https://www.renap.gob.gt/sites/default/files/33_subregistro-nacimientos-guatemala-consecuencias.pdf (consultado: 10 noviembre de 2016)

³³ **Ibíd.**



puedan ejercitar sus derechos ciudadanos para elegir a sus representantes, ser electo como tal y optar a cargos públicos. Esta es una de las consecuencias más frecuentes pues son varios los guatemaltecos que han extraviado su Documento Personal de Identificación o han sido víctimas de un robo en el cual han entregado sus pertenencias, incluyendo el Documento Personal de Identificación, en épocas cercanas al proceso electoral, en estos casos el ciudadano no puede ejercer su derecho a voto, ya que el Registro Nacional de las Personas demora demasiado tiempo en hacer la entrega del Documento Personal de Identificación y el Tribunal Supremo Electoral únicamente acepta al documento personal de identificación para ejercer el voto.

4.3. Comparación del Documento Único de Identificación de El Salvador con el Documento Personal De Identificación de Guatemala

El DUI, como comúnmente se le conoce al documento único de identidad, “es el documento que identifica a las personas naturales de El Salvador. Además de servir como una identificación, también es necesario para votar en las elecciones municipales o presidenciales.”³⁴

³⁴ ElSalvadormipais.com. **Todo sobre el Documento Único de Identidad (DUI)**
<http://www.elsalvadormipais.com/documento-unico-de-identidad-dui> (consultado: 11 de noviembre 2016).



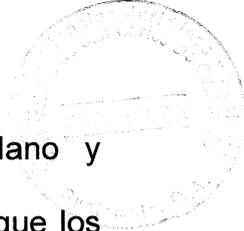
El documento único de identidad es de uso obligatorio en todo el territorio nacional, para todo salvadoreño mayor de edad. Tiene una vigencia de cinco años, a partir del mes de su emisión. “La emisión y renovación del documento único de identidad, deberá solicitarse en el mes de nacimiento de la persona solicitante. El trámite dura alrededor de 30 minutos o menos y es efectuado en dependencias del Registro Nacional de las Personas Naturales llamadas Duicentros que se encuentran en cada departamento de El Salvador.”³⁵

“En El Salvador circular con un documento único de identidad vencido o no haberlo renovado durante la fecha de cumpleaños es sinónimo de falta de identidad, debido a que sin este documento no se puede realizar procedimientos cuyos requisitos son un documento único de identidad que se encuentre vigente.”³⁶

Al estudiar la emisión del documento único de identidad de El Salvador, se puede observar que es similar a la tramitación de la licencia de conducir en Guatemala, en virtud que el Registro Nacional de las Personas Naturales a través de los Duicentros es capaz de emitir el documento único de identidad inmediatamente. La celeridad del proceso de emisión del documento de identificación salvadoreño se debe a que el documento único de identidad no contiene un chip con la información del ciudadano. En Guatemala no sería posible la entrega inmediata del Documento Personal de Identificación ya que el Registro Nacional de las Personas para evitar su falsificación,

³⁵ **Ibíd.**

³⁶ **Ibíd.**

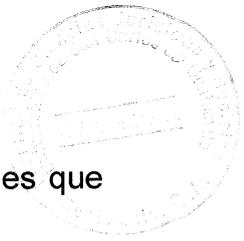


primero verifica la autenticidad de los datos de identificación del ciudadano y posteriormente envía la información del Registro Central de las Personas para que los datos sean almacenados en el chip y es hasta ese momento en que se puede imprimir el documento personal de identificación, sin embargo, es necesario resaltar que si es posible reducir el plazo para que el documento de identificación en Guatemala sea entregado.

4.4. Reducción del plazo legal para la entrega del Documento Personal de Identificación por parte del Registro Nacional de las Personas de Guatemala

El Estado debe de garantizar la incorporación de tecnologías que permitan desarrollar un sistema de identificación seguro, eficiente y coordinado con los demás órganos del sector público, con el objeto de facilitar a la ciudadanía el acceso a los servicios públicos, el intercambio de información y el apoyo a las funciones de los órganos del Estado.

La reducción del plazo para entregar el Documento Personal de Identificación es posible, basta únicamente con que se utilicen correctamente los recursos económicos



que el Estado designa para el Registro Nacional de las Personas y los aranceles que los guatemaltecos pagamos para recibir el mismo.

El problema no solo denota de la negligencia e ineptitud de los empleados del Registro Nacional de las Personas, sino que es mucho más profundo y complejo, ya que el problema emana de un sistema de gobierno corrupto en el cual las autoridades hacen mal uso del poder y de los recursos económicos públicos para conseguir ventajas ilegítimas.

La solución ideal sería que la entrega del Documento Personal de Identificación fuera inmediata, sin embargo se sabe que es económicamente imposible para el Registro Nacional de las Personas adquirir el equipo de impresión para cada sede. Pero si es viable que el Registro Nacional reduzca el tiempo en el Centro de Impresión, ya que el equipo electrónico que compró es capaz de imprimir ochenta documentos por hora, es decir que en un día se podrían imprimir como mínimo 560 documentos, no obstante a ello, la impresión del Documento Personal de Identificación sigue paralizada, mientras los ciudadanos esperan que las autoridades solucionen la crisis que tiene indocumentados a más de 424 mil guatemaltecos.

4.5. Nuevos plazos en el proceso de creación del Documento Personal de Identificación

El actual proceso de emisión del Documento Personal de Identificación esta sistemáticamente bien estructurado, consta únicamente de las fases indispensables para crearlo, el problema sustancial radica en el extenso lapso que demora cada etapa, especialmente la impresión del documento. Por lo que el nuevo proceso contaría exactamente con las mismas etapas, cambiando únicamente el plazo en cada una de ellas.

La etapa preliminar, la de verificación de la autenticidad de la información y la captura de datos permanecerían iguales.

En el siguiente paso si el Registro Nacional de las Personas establece que los datos aportados por el solicitante son auténticos, le asignará el Código Único de Identificación al ciudadano y enviará inmediatamente la información vía electrónica a la Dirección de Procesos y esta a su vez, previa calificación, lo remitirá al Centro de Impresión el Registro Nacional para que se imprima el Documento Personal de Identificación en un plazo de 15 días.



Por último la entrega el Documento Personal de Identificación se hará personalmente al interesado en la sede del Registro que este designe, y únicamente se agregará el término de la distancia al plazo de los 15 días.

Para que el nuevo proceso de emisión del Documento Personal de Identificación sea eficiente, se debe de establecer que el empleado o funcionario público que retarde el proceso, incurrirá en responsabilidad disciplinaria, administrativa y civil.

4.6. Proyecto de reforma del Acuerdo del Directorio del Registro Nacional de las Personas número 99-2012



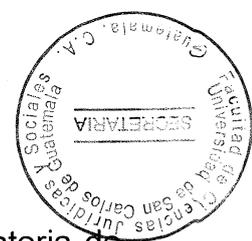
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

-RENAP-

ACUERDO DEL DIRECTORIO NÚMERO 0000

REDUCCIÓN DEL PLAZO LEGAL PARA LA ENTREGA DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN POR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, GUATEMALA.

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



CONSIDERANDO:

Que nuestro máximo ordenamiento jurídico y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, regulan un cúmulo de derechos fundamentales que protegen y garantizan el desarrollo integral de habitantes guatemaltecos, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la identificación personal.

CONSIDERANDO:

Las facultades otorgadas por los Artículos 1, 2 y 48 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, el Registro Nacional de las Personas es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas individuales, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

CONSIDERANDO:

Que para emitir el Documento Personal de Identificación el Registro Nacional de las Personas implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo del Directorio 99-2012 establece en el Artículo 23 que la entrega del Documento Personal de Identificación se hará en el plazo de 30 días, sin embargo actualmente existen miles de guatemaltecos que carecen el Documento Personal de Identificación, por el extenso plazo conferido, circunstancia que les impide el desarrollo integral como personas, afectándolos directamente el correcto desenvolvimiento en el ámbito social, legal, político y económico-financiero. En consecuencia, es necesario emitir un acuerdo en el cual se reduzca el plazo de entrega del Documento Personal de Identificación.

POR TANTO:

El Directorio del Registro Nacional de las Personas, con base a las atribuciones que le confiere el Artículo 15, literales a, b, c, g y o del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala,

Emite el siguiente:

ACUERDO PARA REDUCCIÓN DEL PLAZO LEGAL PARA LA ENTREGA DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN POR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, GUATEMALA.

Capítulo I



Artículo 1. Objeto. Este acuerdo tiene por objeto reducir el plazo para el que el Registro Nacional de las Personas emita el Documento Personal de Identificación, así mismo regular las responsabilidades en que incurren los empleados y funcionarios públicos que retarden el proceso de creación.

Artículo 2. Con el propósito de reducir el proceso de emisión del Documento Personal de Identificación se establece que el operador encargado de recibir la información y capturar los datos realizará la verificación de la autenticidad y si determina que los datos aportados por el solicitante son auténticos, le asignará el Código Único de Identificación al ciudadano y tiene la obligación de remitir inmediatamente la información vía electrónica a la Dirección de Procesos.

Artículo 3. La Dirección de Procesos, previa calificación, enviará en el mismo acto la información del ciudadano con el Código Único de Identificación al Centro de Impresión el Registro Nacional.

Artículo 4. El Centro de Impresión el Registro Nacional cuenta con un plazo de 15 improrrogables para que se imprima el Documento Personal de Identificación.

Una vez impreso el documento de identificación, se realizará la entrega del mismo en la sede del Registro que el solicitante designe.

Se podrá aumentar el plazo de entrega únicamente por razón de distancia.

Artículo 5. Plazo de la distancia. El plazo por razón de distancia se computará de la siguiente manera:

Para los departamentos de: Guatemala, Sacatepéquez, Chimaltenango, El Progreso, Escuintla, Santa Rosa, Jalapa, Chiquimula, Jutiapa y Zacapa se fijará un plazo hasta de dos días.

Para: Sololá, Totonicapán, Quetzaltenango, Suchitepéquez, Retalhuleu, Izabal y Baja Verapaz, hasta cuatro días.

Y para los departamentos de: Petén, Alta Verapaz, Huehuetenango, Quiché, San Marcos, un plazo hasta de seis días.

Artículo 6. Responsabilidad. El funcionario o empleado público que por cualquier acción u omisión, con negligencia, ignorancia o impericia retrase o entorpezca el trámite de emisión del Documento Personal de Identificación será sancionado administrativamente y responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 7. Sanción administrativa. El funcionario o empleado público al que se le comprobare que retrasó o entorpeció el trámite de emisión del Documento Personal de Identificación será sancionado con una multa equivalente a un salario mínimo mensual para actividades no agrícolas.

Capítulo II



Disposiciones finales

Artículo 8. Se previene al Director Ejecutivo para que gire instrucciones a las Direcciones respectivas, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 9. Se deroga el segundo párrafo del Artículo 23 del Acuerdo del Directorio del Registro Nacional de las Personas número 99-2012 "Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación"; así como todas aquellas disposiciones contenidas en los reglamentos, acuerdos u otros documentos emitidos por este Directorio, que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 10. El presente Acuerdo entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Guatemala, el cuatro de abril de 2017.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Documento Personal de Identificación constituye el único documento de identificación para los actos civiles, administrativos, políticos, legales y en general para todos aquellos casos en que por ley se requiera identificarse, los ciudadanos tienen el derecho y la obligación de solicitarlo, obtenerlo y portarlo.

El Acuerdo del Directorio del Registro Nacional de las Personas 99-2012 “Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación” en el Artículo 23 le otorga el plazo de 30 días al Registro Nacional de las Personas para realizar la entrega del Documento Personal de Identificación. Sin embargo, se ha concluido que la realidad es otra, pues este acuerdo es vigente mas no positivo, en virtud que el Registro demora en entregar el documento más tiempo que el legalmente establecido, aproximadamente tarda 75 días. No obstante, desde noviembre de dos mil dieciséis, este periodo de tiempo aumento debido a problemas técnicos dentro del Registro, por lo que actualmente la entrega se realiza aproximadamente en seis meses.

Por lo que es viable y de beneficio colectivo disminuir el plazo en la entrega del Documento Personal de Identificación, creando un Acuerdo del Directorio en el cual se reduzca el plazo de entrega a 15 días improrrogables y se establezca el tipo de responsabilidad que merecerá el empleado o funcionario público que retarde el proceso de emisión, con el objeto agilizar el trámite.



ANEXOS

Anexo 1

Se utilizó 82 años

La cédula de vecindad fue creada en 1931, durante el gobierno de Jorge Ubico. La Asamblea Legislativa de entonces otorgó la administración de las cédulas a los registros de vecindad.

1996
 Los acuerdos de paz suscritos sugirieron el cambio de la cartilla por el documento único de identidad (DUI), que después sería conocido como documento personal de identificación (DPI).

2004
 El Congreso modificó la Ley Electoral y ordenó la creación del Renap. Con ello se inició el proceso de sustitución de la cédula de vecindad.

2009
 El 2 de enero se entregaron los primeros cuatro DPI en Tiquisate, Escuintla.

2010
 La caducidad de la cédula era el 31 de enero.

EL DPI EN CIFRAS

- 8 MILLONES** 517 mil 11 se han entregado (incluye los que tenían cédula y los que han cumplido 18 años en lo que va del año).
- 9 MILLONES** 75 mil 785 han sido solicitados.
- 8 MILLONES** 985 mil 779 han sido impresos.
- 468,768 DOCUMENTOS** están pendientes de entregar.
- DE 20 A 30 DÍAS** es el promedio para entregar el documento (si todos los datos están correctos).

Tras las reformas se modificó para el 2 de enero del 2013.

En diciembre del 2012, un amparo de la Corte de Constitucionalidad dejó en suspenso la caducidad de la cédula.

8 MILLONES 22 MIL 842 son los ciudadanos mayores de edad, según el INE, al 2012.

200 MIL PERSONAS se calcula que están pendientes de tramitar DPI.

394 SEDES tiene el Renap para tramitar el DPI.

30 mil PERSONAS con problemas en datos del DPI.

Fuente: Renap e Instituto Nacional de Estadística

³⁷ Prensa Libre. **Érase una vez la Cédula de Vecindad.** <http://www.prensalibre.com/hemeroteca/erases-una-vez-la-cedula-de-vecindadv> (consultado: 14 de septiembre de 2016).

Anexo 2

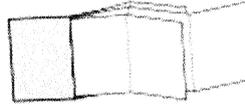
Documento sin garantías

La cédula era un documento que se podía obtener de forma fraudulenta y extendida sin registro, sobre todo en municipios fronterizos, y por varias bandas en la capital.



MÚLTIPLES FORMATOS

Emitada por las 332 municipalidades del país, en formatos diferentes, y sin guardar ningún estándar. Dos municipios nunca emitieron este documento, ya que fueron creados luego de que en el 2008 las comunas entregaron los libros de registro al Renapi. Estas fueron las de Raxruhá, Alta Verapaz (2008) y Las Cruces, Patén (2011).



MATERIAL DE FABRICACIÓN

Cartillas de cartón y papel preimpresas que eran reproducidas por cualquier imprenta y disponibles para compra, sin regulaciones ni controles específicos. Emitida de manera manual y sin uso de ninguna tecnología. La Tipografía Nacional era la única autorizada para imprimirlas.

CODIFICACIÓN REPETIDA

El número de identificación se repetía en todos los municipios del mismo departamento.



VULNERABILIDAD A FALSIFICACIÓN

Fácil de falsificar, ya que no disponía de ninguna medida de seguridad.

DURABILIDAD.

Poco durable debido al material utilizado.





Chip de contacto

El DPI cuenta con un Chip que tiene la capacidad de almacenar información y otras aplicaciones como Monedero Electrónico. Dentro de la información están los datos generales e información personal.



En la página de Internet www.renap.gov.gt se puede bajar gratis el software DPI-READER para lector de DPI.

Medidas de Seguridad

Documento Personal de Identificación DPI



Estructura del Código Único de Identificación CUI (13 dígitos)



Consultar a Renap sobre tabla de códigos de departamento y municipio, así como del módulo 11.

Características que hacen del DPI un documento con seguridad inquebrantable

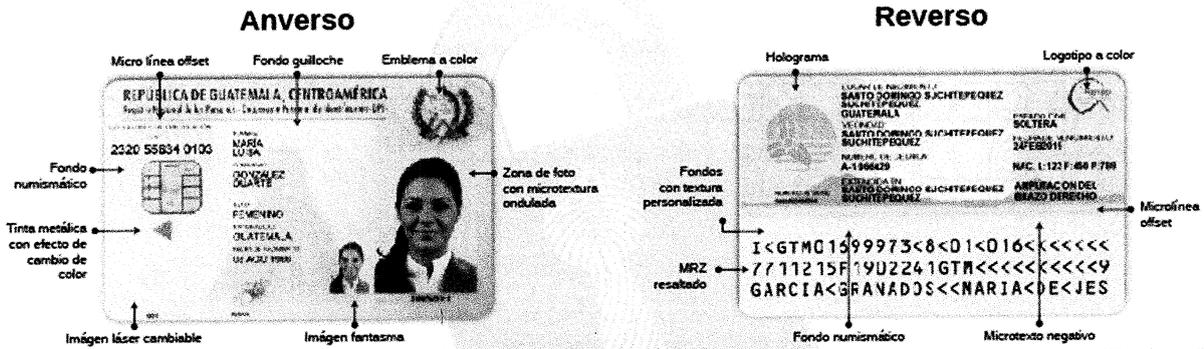


En RENAP registramos lo más valioso de Guatemala... su gente.

³⁹ Registro Nacional de las Personas, RENAP. **Medidas de seguridad del documento personal de identificación.** <https://www.RegistroNacionaldeLasPersonas.gob.gt/medidas-de-seguridad-de-documentopersonaldeidentificación> (consultado: 14 de septiembre de 2016).



Inspección de las medidas de seguridad



Características

Impresión Arcoiris - Iris
Técnica con dos o cuatro colores de tinta impresos simultáneamente en la superficie completa de la tarjeta para crear una fusión controlada, similar al efecto visto en un arcoiris. Es una muy eficiente protección contra las fotocopias o el escaneó de alta resolución.

Patrón de Guilloches - Fondos Guilloche
Patrón de líneas muy finas entrelazadas que forman una imagen única que solo puede ser recreada con el equipo de software y parámetros usados en la creación del diseño original.

Fondo Numismático
Impresión de numerosas líneas onduladas entrelazadas en un fondo uniforme, para ayudar a detectar si la impresión del texto variable ha sido alterada.

Patrón de Debilitamiento
Diseño de seguridad del fondo se sobrepone al borde de la foto.

Tinta Óptica Variable - Tinta metálica con efecto de cambio de color
Tinta que cambia de color dependiendo del ángulo de visión o iluminación.

Dispositivo Ópticamente Variable (OVD)
Imágenes en 2D o 3D que ofrecen sorprendentes cambios en formas o colores cuando son incluídas.

Imágen Fantasma
Fotografía secundaria del titular de la tarjeta, impresa en colores atenuados contigua a la fotografía principal.

Imágen Láser Cambiable (CLI por sus siglas en inglés)
Diferentes ítems o información combinados en una sola estructura de grabado láser. Cada ítem aparece alternativamente cuando la tarjeta es inclinada de izquierda a derecha.

Microimpresión - Micro Línea Offset
Texto muy pequeño (150 µm) el cual puede ser leído únicamente con lentes de aumento y es imposible de reproducir con las técnicas estándares de impresión.

Errores Deliberados
Errores de impresión e tipos de letras especiales.

Tinta Ultravioleta Invisible
Tinta que es visible únicamente cuando es expuesta a luz ultravioleta, y cuando la luz es removida, inmediatamente deja de resplandecer.

Fondo con Textura Personalizada
Impresión sensible al tacto.

MRZ - (Área de Lectura Mecánica / Machine Readable Zone)
Código de escritura que utilizan los pasaportes y documentos de identificación.



Anexo 5

La encuesta se realizó a 1000 personas en los departamentos de Guatemala, Santa Rosa, Sacatepéquez, Quiché, Jutiapa y Huehuetenango.

1. ¿Cuánto se tardó el Registro Nacional de las Personas en entregarle su primer Documento Personal de Identificación?

15 a 30 días 31 a 45 días 45 a 60 días más de 60 días

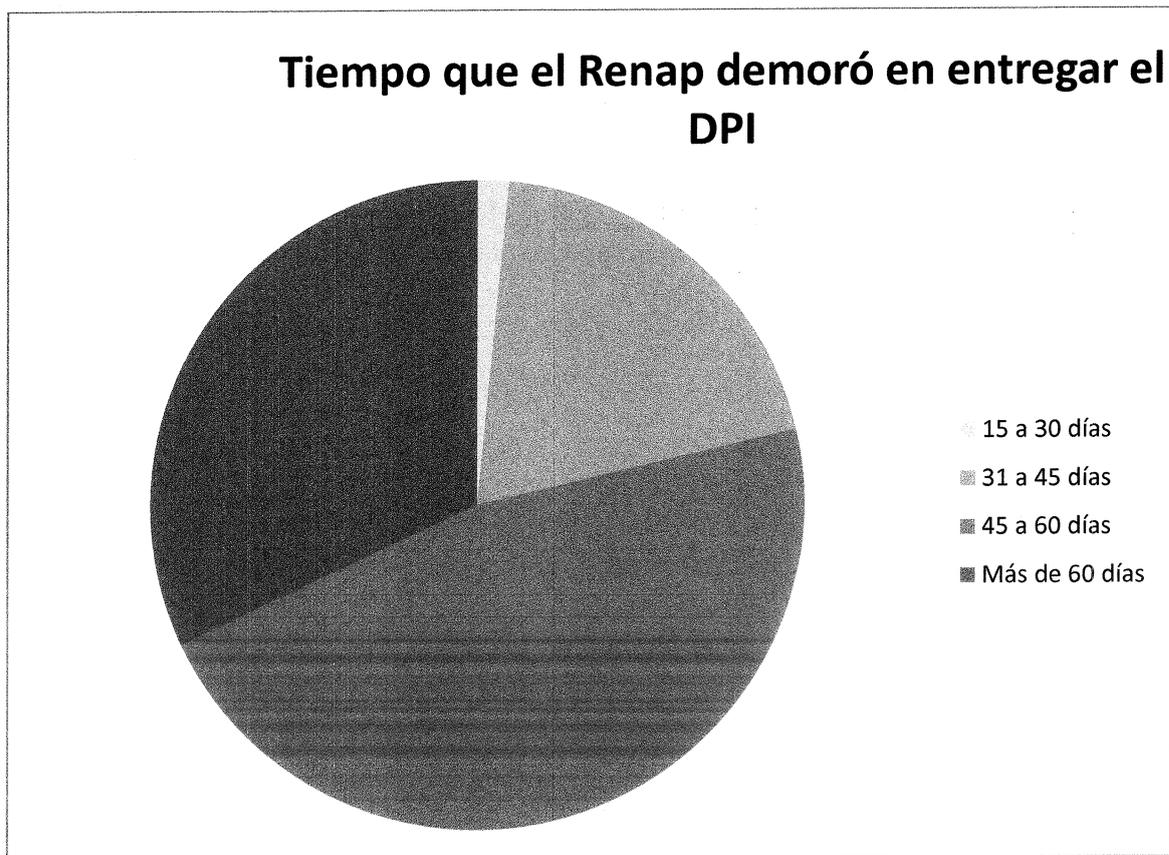
2. ¿Considera que es apropiado el tiempo que demora el Registro Nacional de las Personas en entregar el Documento Personal de Identificación?

Sí No

Diagramas:

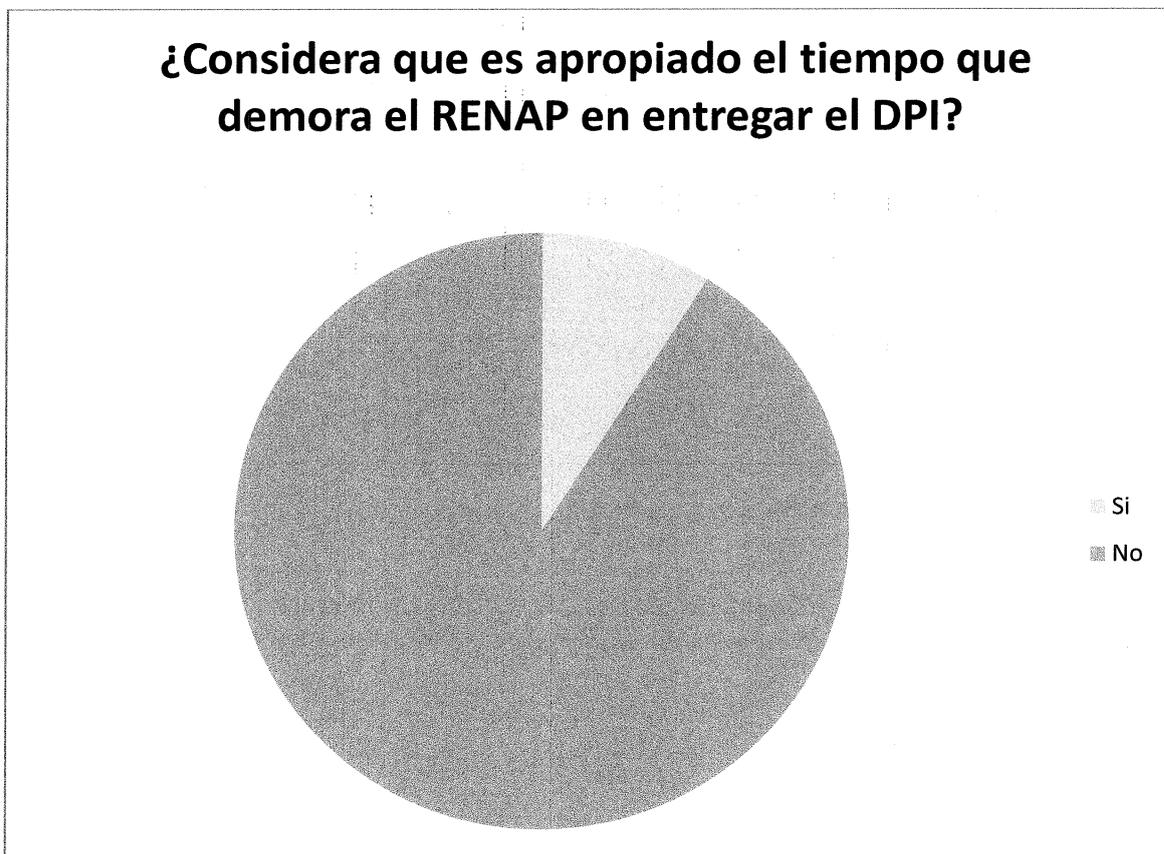
1. ¿Cuánto se tardó el Registro Nacional de las Personas en entregarle su primer Documento Personal de Identificación?

15 a 30 días	15
31 a 45 días	198
45 a 60 días	467
Más de 60 días	320
Total:	1000



2. ¿Considera que es apropiado el tiempo que demora el Registro Nacional de las Personas en entregar el Documento Personal de Identificación?

Sí	90
No	910
Total:	1000



BIBLIOGRAFÍA



ACOSTA MORALES, Manuel Antonio. **Sistemas y principios rectores de los registros públicos de la propiedad en Guatemala**. Guatemala, Ed. Impresos Industriales, 1994.

Administración de empresas. (2016). Estructura Orgánica. <http://cursoadministracion1.blogspot.com/2011/06/estructura-organica.html>. (Consultado el: 05 de septiembre del 2017).

ASISEHACE Guatemala (2017). <http://asisehace.gt/media/dpi%20extranjero.jpg> (Consultado el: 05 de septiembre del 2017).

Banco Interamericano de Desarrollo. (2007). El Subregistro de Nacimientos en Guatemala: Las consecuencias. [Archivo PDF] https://www.renap.gob.gt/sites/default/files/33_subregistro-nacimientos-guatemala-consecuencias.pdf. (Consultado el: 10 de noviembre del 2016).

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 21ª ed. Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, 1981.

CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y registral**. 18ª ed. México, Ed. Porrúa, 2007.

CORNEJO MAMBERTO, Américo Atilio. **Derecho registral**. Buenos Aires, Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1994.

Deconceptos.Com (2016). Concepto de orden público. <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/orden-publico>. (Consultado el: 08 de septiembre del 2016).

Definición De (2016). Definición de quórum. <http://definicion.de/quorum/>. (Consultado el: 13 de septiembre del 2016).

DÍAZ SÁNCHEZ, Elvin Leonel. **Autonomía del derecho registral en el ordenamiento jurídico guatemalteco**. Tesis para obtener el título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2009, 125 h.

Diccionario Enciclopédico Continental. Bogotá, Norma, S. A. Ed. 1997.

El Salvador mi país. (2016). Todo sobre el Documento Único de Identidad (DUI). <http://www.elsalvadormipais.com/documento-unico-de-identidad-dui>. (Consultado el: 11 de noviembre del 2016).

Enciclopedia jurídica. (2016). Asiento registral. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/asiento-registral/asiento-registral.htm>. (Consultado el: 08 de septiembre del 2016).

GARCÍA, Alejandro. **Procedimientos registrales electrónicos y la relación con el principio de seguridad jurídica y seguridad informática**. Edición electrónica, Guatemala, 2008.

GUEVARA MANRIQUE, Rubén. **Derecho registral**. 3^a ed. Lima, Ed. Ojeda, 1988.

Hemeroteca, Prensa Libre (2016). Adiós a la Cédula de Vecindad tras 81 años de vigencia. <http://www.prensalibre.com/hemeroteca/entra-en-vigencia-el-documento-personal-de-identificación-en-2013>. (Consultado el: 14 de septiembre del 2016).

Hemeroteca, Prensa Libre. (2015). Érase una vez la Cédula de Vecindad. <http://www.prensalibre.com/hemeroteca/erases-una-vez-la-cedula-de-vecindad>. (Consultado el: 14 de septiembre del 2016).



HERNÁNDEZ, M. (2016). Registro Nacional de las Personas unifica información con el Tribunal Supremo Electoral.
http://www.prensalibre.com/noticias/politica/Nacionales-padron-electoral-Registro-Nacional-de-las-Personas-unifica-informacion-con-el-TSE-proceso-elctoral-2015_0_1256874302.html. (Consultado el: 08 de marzo del 2017).

JUÁREZ GONZÁLEZ, Helen Johana. (2016). Foro 1 Derecho Registral.
<https://derechoregistratral.wordpress.com/foro/foro-1-derecho-registratral/>.
(Consultado el: 10 de noviembre del 2016).

MANUEL GARCÍA Ferrando, Francisco Alvira, Luis Enrique Alonso y Modesto Escobar. **El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación**. 4ª ed. Madrid, Alianza Ed. 2015.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. 12ª ed. Guatemala, Infoconsult Ed. 2007.

ORDÓÑEZ BUSTAMANTE, Dwight y Patricia Bracamonte Bardález. **El Subregistro de Nacimientos en Guatemala: Las consecuencias**. Guatemala, Banco Interamericano de Desarrollo, 2007.

Organización de los Estados Americanos, OEA. (2016). Guía de Estrategias y Mecanismos para la Gestión Pública Efectiva (GEMGPE).
<http://www.oas.org/es/sap/dgpe/gemgpe/Guatemala/registro.asp>. (Consultado el: 08 de septiembre de 2016).

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. **Derecho registral**. México, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C. 1989.

PÉREZ PORTO, Julián y María Merino. (2016) Definición de quórum.
<http://definicion.de/quorum/>.



PÉREZ, R. (16 de enero de 2015). **Cédula se despide de elecciones.** Revista Crónica. 2da. época. Año 2. Número 92. Crónica: Guatemala.

Prensa Libre. (2017). Registro Nacional de las Personas adjudica en tiempo record equipo para imprimir dpi. <http://www.prensalibre.com20Nacional%20de%20las%20Personas-adjudica-en-tiempo-record-equipo-para-imprimir-dpi>. (Consultado el: 03 de marzo del 2017).

Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española 23.a ed. <http://dle.rae.es/?id=Y2AFX5s>. (Consultado el: 08 de septiembre del 2016).

Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española 23.a ed. <http://dle.rae.es/?id=Lja2Ork>. (Consultado el: 08 de septiembre del 2016).

Registro Nacional de las Personas. (2013). Informe de funcionamiento del sistema de identificación biométrica -SIBIO-(AFIS Y FRS) dirección de procesos. <https://www.Registro Nacional de las Personas.gob.gt/informe-de-funcionamiento-del-sistema-de-identificacion-biometrica-sibio-afis-y-frs-direccion-de-pro>. (Consultado el: 14 de septiembre del 2016).

Registro Nacional de las Personas. (2016). documento personal de Identificación (2016). <https://www.Registro Nacional de las Personas.gob.gt/requisitos-para-solicitud-de-documento personal de identificacion>. (Consultado el: 10 de noviembre del 2016).

Registro Nacional de las Personas. (2016). Medidas de Seguridad del documento personal de identificación. <https://www.Registro Nacional de las Personas.gob.gt/medidas-de-seguridad-del-documento personal de identificacion>. (Consultado el: 10 de noviembre del 2016).



Registro Nacional de las Personas. (2016). Proceso de emisión Documento Personal de Identificación. <https://www.Registro Nacional de las Personas.gob.gt/requisitos-para-solicitud-de-documento personal de identificación>. (Consultado el: 10 de noviembre del 2016).

Registro Nacional de las Personas. (2016). <https://www.Registro Nacional de las Personas.gob.gt/inicia-tramite-documento personal de identificación -de-menores-de-edad>. (Consultado el: 10 de noviembre del 2016).

ROCA-SASTRE MUNCUNIL, Luis. **Derecho hipotecario**. 9ª ed. Barcelona, Bosch Ed. 2008. SLIDESHARE. (2016). Derecho registral. Recuperado de: <http://es.slideshare.net/CarlosJuridico/derecho-registral-28469918>. (Consultado el: 10 de septiembre del 2016).

WIKIPEDIA, la enciclopedia libre. (2016) documento personal de identificación. https://es.wikipedia.org/wiki/Documento_Personal_de_Identificaci%C3%B3n. (Consultado el: 10 de noviembre del 2016).

XXI, REVISTA DE EDUCACIÓN, 4 (2002): 167-179. Universidad de Huelva.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto-Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1985.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 2000.



Ley del Registro Nacional de las Personas de Guatemala, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley de Cédula de Vecindad, Decreto 1735 del Congreso de la República de Guatemala, Reglamento Normas Conexas, Ediciones Jurídicas Especiales, 2000.

Ley de Nacionalidad, Decreto 1613 del Congreso de la República de Guatemala, Editores Herrarte Ayala, 2005.

Reglamento de inscripciones del Registro Civil de las Personas, Acuerdo de Directorio 176-2008, Registro Central de las Personas y Registro Civil de las Personas, 2008.

Reglamento para la Emisión del documento personal de identificación DPI, Acuerdo de Directorio 99-2012, Directorio del Registro Nacional de la Personas, 2012.

Criterios Registrales para la emisión del documento personal de identificación, Acuerdo de Directorio 76-2012, Directorio del Registro Nacional de la Personas, 2012.

Operaciones registrales en el Registro Civil, Acuerdo de Directorio 77-2012, Directorio del Registro Nacional de la Personas, 2012.

Reglamento interno de trabajo del Registro Nacional de las Personas. Acuerdo de Directorio 33-2009, Directorio del Registro Nacional de la Personas, 2009

Modificación al Reglamento para la Emisión del DPI, caso para personas que se encuentran en prisión preventiva. Acuerdo de Directorio 60-2012, Directorio del Registro Nacional de la Personas, 2012.